

Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Índice

	<i>Página</i>
Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
Composición de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Djibouti.....	1
Mauritania.....	3
República Bolivariana de Venezuela.....	5
Protestas	6
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Comoras	6
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti	6
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India	8
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Libia	9
Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Libia	10
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Madagascar	10
Protesta tardía relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de Madagascar.....	11
Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua	11

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Tayikistán	12
Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Tonga.....	13
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Túnez	14
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela	16
Quejas	18
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Afganistán.....	18
Queja relativa al abono parcial de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Armenia	20
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Kirguistán	21
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores y la delegación de los trabajadores por el Gobierno de la República Democrática del Congo	21
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	22
Comunicaciones.....	24
Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Chile.....	24
Comunicación relativa la delegación de los trabajadores de Colombia	24
Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Iraq.....	25
Comunicaciones relativas a la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela	26
Comunicación relativa a la delegación de la República Bolivariana de Venezuela	26
Comunicación relativa a las delegaciones que presentan un desequilibrio, los Miembros que no están representados y las delegaciones que están incompletas	27
Otros asuntos.....	28

Composición de la Conferencia

1. Desde el 12 de junio de 2019, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (*Actas Provisionales* núm. 3B), se han registrado cambios en la composición de la Conferencia Internacional del Trabajo. Por lo tanto, actualmente hay un total de 178 Estados Miembros acreditados en la Conferencia Internacional del Trabajo. Además, desde la adopción de su primer informe, Benin, Iraq, Kiribati, Libia, Sierra Leona y Somalia han recuperado el derecho a voto.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 7 661 (frente a 6 438 en 2018, 6 092 en 2017, 5 982 en 2016, 5 912 en 2015 y 5 254 en 2014), de las cuales 6 339 están inscritas (frente a 5 238 en 2018, 4 941 en 2017, 4 875 en 2016, a 4 842 en 2015 y 4 457 en 2014). En las listas adjuntas se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos acreditados e inscritos.
3. La Comisión señala que, este año, 167 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

Seguimiento

4. Se sometieron a la Comisión tres casos en seguimiento, en virtud del artículo 26 *quater* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 107.ª reunión (2018).

Djibouti

5. En su 107.ª reunión (2018), la Conferencia decidió renovar, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, por decimotercer año consecutivo y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (*Actas Provisionales* núm. 3C, 107.ª reunión, 2018, párrafo 12). Por tanto, solicitó al Gobierno que presentase en la siguiente reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:
 - a) las medidas concretas adoptadas respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y
 - b) el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, previa consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y atendiendo a qué criterios, la importancia numérica de las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que éstas desempeñaban en esas organizaciones.
6. Los poderes de la delegación de Djibouti correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados en línea el día 15 de mayo de 2019. Después de un recordatorio de la Oficina, el Gobierno presentó un breve informe fechado el 6 de junio de 2019 en la secretaría de la Comisión, el día 10 de junio de 2019. En dicho informe, el Gobierno indica que sigue vigente el sistema de rotación consensuado entre las cuatro

principales organizaciones de empleadores y de trabajadores, y aplicado en los últimos años. Según ese sistema, las dos principales organizaciones de empleadores y de trabajadores eligen cada año, por turno, al delegado o bien a un consejero técnico de la delegación respectiva.

7. El Gobierno reitera que estas cuatro organizaciones, es decir, la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD), la *Union djiboutienne du travail* (UDT), la *Confédération nationale des employeurs de Djibouti* (CNED) y la *Fédération des entreprises de Djibouti* (FED), han sido consultadas antes de depositarse los poderes de la delegación. Por carta de 26 de marzo de 2019 se enviaron a todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores las invitaciones oficiales para que designasen a sendos representantes en la delegación. Por comunicación de 14 de abril de 2019, la UGTD designó a su secretario general, Sr. Said Yonis Waberi, en calidad de delegado de los trabajadores y, por comunicación de 28 de abril de 2019, la UDT designó a su presidente, Sr. Mohamed Youssouf Mohamed, en calidad de consejero técnico. El Gobierno concluye su informe solicitando la asistencia técnica de la OIT para introducir las reformas necesarias en relación con el asunto de la representatividad de los sindicatos.
8. *La Comisión lamenta que el informe detallado solicitado por la Conferencia se haya presentado más de tres semanas después de que el Gobierno depositase sus poderes. Lamenta profundamente que el informe del Gobierno, en gran medida similar a los que éste presentó sobre el tema, no dé respuestas satisfactorias a las cuestiones planteadas por la Conferencia. Como en los años anteriores, el Gobierno no trata las alegaciones reiteradas año tras año por las organizaciones autoras de las protestas relativas a la duplicación («clonación») de la UDT y de la UGTD, así como a la usurpación de sus denominaciones, alegaciones a las que la Comisión ha dado crédito. La Comisión también toma nota con profunda preocupación de que no se han registrado progresos en relación con la reforma de la legislación nacional sobre la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*
9. *Sin embargo, la Comisión toma nota de que el Gobierno ha reiterado su solicitud de asistencia técnica para introducir las reformas necesarias en relación con el asunto de la representatividad de los sindicatos. Por tanto, la Comisión exhorta una vez más a la Oficina a que atienda debidamente esta solicitud de asistencia y espera que la correspondiente misión facilite la instauración de un marco institucional que permita resolver la cuestión de la representatividad de las organizaciones de trabajadores, y por tanto determinar de modo fiable, completo y actualizado la situación del movimiento sindical y la libertad sindical en Djibouti.*
10. *Considerando el examen de la protesta (véanse los párrafos 25 a 30), la Comisión estima que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento de la situación en términos análogos a aquellos en que la Conferencia decidió en su última reunión. Por tanto, en virtud del artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:*
 - a) *sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y*
 - b) *sobre el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas, con indicación de las organizaciones consultadas, de los criterios*

aplicados en este empeño, de la importancia numérica de dichas organizaciones, de la fecha y el lugar de las consultas, y del nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas, y de los cargos que éstos ostentan en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclama para sí una denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.

Mauritania

11. En su 107.^a reunión (2018), la Conferencia decidió, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, asegurar el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (*Actas Provisionales* núm. 3C, reunión 107.^a, 2018, párrafo 82). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con documentación pertinente sobre:
 - a) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables, y
 - b) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que hayan sido consultadas al respecto y según qué criterios; el día, la hora y el lugar de las consultas; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.
12. Según los poderes depositados en línea el día 17 de mayo de 2019, la delegada de los trabajadores que debe participar en la reunión de la Conferencia de este año es la secretaria general de la *Union des travailleurs de Mauritanie*, acompañada por un delegado suplente (el secretario general de la *Union mauritanienne du travail*) y dos consejeros técnicos (el secretario general de la *Confédération générale des travailleurs de Mauritanie* y el secretario general de la *Confédération nationale des travailleurs de Mauritanie*).
13. En su informe presentado el 28 de mayo de 2019 en respuesta a la decisión que la Conferencia adoptó en su reunión del año pasado, el Gobierno reitera que la libertad sindical se respeta en Mauritania, lo cual ha permitido crear cientos de sindicatos y 34 federaciones sindicales, y que ha iniciado un proceso encaminado a determinar la representatividad de las organizaciones sindicales. Concretamente, en 2014 se adoptó el decreto núm. 2014-156 sobre la determinación de la representatividad de las organizaciones sindicales y, después de una misión que la OIT efectuó en Mauritania en enero de 2017, todas las partes interesadas consensuaron, en marzo de 2017, una hoja de ruta sobre la determinación de la representatividad de las organizaciones sindicales. Sin embargo, como las organizaciones de trabajadores no lograron el consiguiente acuerdo, se adoptó una nueva hoja de ruta mientras se celebraba la última reunión de la Conferencia. El Gobierno indica además que se confió al Consejo Nacional de Diálogo Social, que es un órgano tripartito, el mandato de supervisar las elecciones sindicales, que debían determinar la representatividad de los sindicatos. Entretanto, el Gobierno invitó a 34 federaciones sindicales a participar en una reunión el día 7 de mayo de 2019 para designar a sus representantes en la presente reunión de la Conferencia. A falta de acuerdo entre las organizaciones de trabajadores, el Gobierno decidió designar él mismo la delegación de los trabajadores, a lo cual procedió con base en criterios objetivos, como la antigüedad de las organizaciones sindicales, su implantación en las empresas y su participación en los órganos nacionales de conciliación y mediación laboral.

-
- 14.** *La Comisión toma nota de la evolución de la situación según la describe el Gobierno. Lamenta que aún no se haya completado el proceso destinado a determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores, pese a que el pasado año el Gobierno indicó que se completaría a más tardar para el primer trimestre de 2019. La Comisión también toma nota de que, como para la reunión de la Conferencia de este año las organizaciones de trabajadores no han consensuado un acuerdo sobre su participación respectiva, el Gobierno ha procedido a designar él mismo la delegación de los trabajadores, atendiendo a ciertos criterios. A este respecto, la Comisión desea reiterar que, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y de los precedentes de la Comisión, los criterios utilizados para determinar cuáles son las organizaciones de trabajadores más representativas a efectos de designar la delegación de los trabajadores a la Conferencia deben ser objetivos y, además, verificables. Por tanto, en vista de que el Gobierno no ha facilitado detalles adicionales ni documentos complementarios, todavía no resulta claro cómo, a falta de un sistema establecido para determinar la representatividad, se han aplicado los criterios utilizados por el Gobierno, y en particular el que se basa en presencia de los sindicatos en las empresas. La Comisión toma nota, empero, de que este año no ha recibido protestas en relación con la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania.*
- 15.** *La Comisión insta al Gobierno a que cumpla su nueva hoja de ruta con miras a la determinación de la representatividad y espera que el proceso se culmine a tiempo a fin de que para la próxima reunión de la Conferencia se garantice un proceso de designación plenamente respetuoso con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
- 16.** *En estas condiciones, la Comisión considera que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento en términos análogos a aquellos que la Conferencia decidió en su última reunión. Por tanto, en virtud del artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Mauritania que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:*
- a) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables;*
 - b) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que hayan sido consultadas al respecto y según qué criterios; el día, la hora y el lugar de las consultas; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas, y*
 - c) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las correspondientes consultas, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.*

República Bolivariana de Venezuela

17. En su 107.^a reunión (2018), la Conferencia decidió renovar, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, por segundo año consecutivo y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, las medidas instituidas por primera vez en 2016 para efectuar el seguimiento de una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (*Actas Provisionales* núm. 3C, 107.^a reunión, 2018, párrafo 29). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente sobre:
- a) las pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, incluidas copias de toda la información disponible y actualizada que obre en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) acerca de la afiliación de las diversas confederaciones sindicales, en particular el número de organizaciones afiliadas y el número de trabajadores afiliados a estas últimas, y
 - b) el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.
18. En el informe, que fue presentado el día 31 de mayo de 2019, al mismo tiempo que los poderes de la República Bolivariana de Venezuela correspondientes a la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno detallaba la información relativa a las distintas iniciativas adoptadas para designar la delegación de los trabajadores.
19. *En vista de que los poderes del delegado de los trabajadores han vuelto a motivar, este año, una protesta ante la Comisión, y de que la respuesta del Gobierno a las cuestiones planteadas en la protesta incluye elementos contenidos en el informe de seguimiento, la Comisión ha examinado el fondo del informe de seguimiento a la luz de la protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores (párrafos 66 a 72, infra).*
20. *En vista de las conclusiones alcanzadas por la Comisión sobre la protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores y de que se ha nombrado una comisión de encuesta en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT a fin de que estudie una queja relativa al incumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), la Comisión considera necesario renovar las medidas de seguimiento hasta el desenlace del proceso. Por tanto, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, que presente para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre:*
- a) *las pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, y*
 - b) *el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.*

Protestas

21. Este año la Comisión recibió 12 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones* publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales* el 10 de junio de 2019, y la *Lista provisional revisada de delegaciones* del 14 de junio de 2019, como a las delegaciones incompletas. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Comoras

22. La Comisión recibió una protesta, presentada por la *Confédération des travailleuses et des travailleurs des Comores* (CTTC), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta indica que, por invitación del Gobierno, conformó su delegación a la presente reunión de la Conferencia el día 17 de mayo de 2019, y designó a su secretario general en calidad de delegado y a otras cuatro personas en calidad de consejeros técnicos. La CTTC alega que el Gobierno introdujo unilateralmente y sin explicación alguna una serie de modificaciones en la delegación, como retirar de la misma al secretario general.
23. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indica que, en un principio, la CTTC debía estar representada por su tesorero, ya que su secretario general se hallaba de viaje en el extranjero. Sin embargo, éste fue posteriormente integrado en la delegación para que, a su regreso, ostentase la calidad de delegado. El Gobierno indica además que los interlocutores sociales no pueden asistir a la Conferencia por una serie de problemas que han dificultado la obtención de visados.
24. La Comisión solicitó a la CTTC información adicional respecto a los problemas relativos a los visados, pero no recibió respuesta al respecto. Toma nota de que el secretario general de la CTTC ya está acreditado en calidad de delegado de los trabajadores. En estas condiciones, la protesta ha perdido su objeto y no requiere la adopción de medidas adicionales.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

25. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores, presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la *Union djiboutienne du travail* (UDT), y por el Sr. Kamil Diraneh Hared, secretario general de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). Sus autores alegan que el Gobierno volvió a designar, una vez más, para que participasen en la presente reunión de la Conferencia, a representantes de sindicatos falsos (clones) que siguen usurpando los nombres de la UDT y de la UGTD. Sostienen que esta situación evidencia que el Gobierno sigue desoyendo las reiteradas conclusiones formuladas por la Comisión. Asimismo, se refieren nuevamente a un compromiso, todavía incumplido, que el Ministerio de Empleo, Inserción y Formación Profesional ante la Comisión y la Oficina contrajo sobre el respeto de los derechos sindicales, la reintegración de sindicalistas y el abono de sueldos atrasados. Finalmente, solicitan a la Comisión que adopte una decisión eficaz y definitiva sobre la delegación de los trabajadores de Djibouti.
26. La UDT y la UGTD adjuntaron a su protesta un informe relativo a la situación sindical existente en Djibouti. En él se reitera la mayor parte de la información presentada con ocasión de la 107.^a reunión de la Conferencia (2018). Se señala, en particular, que el

Gobierno organizó una misión a Djibouti a la atención de un representante de la Confederación Sindical Internacional (CSI), pero que esa misión se anuló cuando el número de representantes invitados pasó de un representante de la CSI a varios representantes sindicales. También se indica que el Gobierno sigue prohibiendo a la UDT y a la UGTD celebrar congresos y que se oprime sin cesar a los sindicatos afiliados a ellas, muchos de los cuales se ven así obligados a cesar en sus actividades. Las organizaciones autoras de la protesta adjuntan además dos comunicaciones, de febrero y de marzo de 2019, dimanantes respectivamente de la *Confédération générale du travail – Force ouvrière* (CGT-FO) y de la *Confédération générale du travail* (CGT), en las cuales se señala a la atención del Gobierno de Francia la violación de los derechos sindicales en Djibouti.

27. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno se limita a indicar que la UDT y la UGTD son dos confederaciones sindicales que coexisten en el país, que no hay una *Intersyndical* UDT-UGTD y que los autores de la protesta no están investidos de un mandato sindical legítimo. El Gobierno reitera que, mientras se determinan con claridad y objetividad los criterios de representatividad que permitirán organizar elecciones sociales transparentes, sigue vigente el sistema de rotación consensuado entre las cuatro principales organizaciones de empleadores y de trabajadores, que permite a los interlocutores sociales estar representados en la Conferencia designando por turno un representante en calidad de delegado o bien de consejero técnico. El Gobierno se muestra preocupado por las alegaciones que se presentan cada año ante esta Comisión y que revisten la forma de un panfleto sumamente virulento. Reitera su solicitud de asistencia técnica para introducir las reformas necesarias en relación con el asunto de la representatividad de los sindicatos.
28. *La Comisión observa una vez más con profunda preocupación que, pese a las conclusiones reiteradas y sistemáticas que ha formulado, y a que la Conferencia renovó en sus reuniones anteriores las medidas de seguimiento, la UDT y la UGTD vuelven a presentar, por decimoséptimo año consecutivo, una protesta contra el Gobierno de Djibouti acerca de la designación de la delegación de los trabajadores.*
29. *La Comisión sigue extremadamente preocupada por la confusión que la situación del movimiento sindical de Djibouti sigue generando y, en particular, por el persistente fenómeno de «clonación de sindicatos». También toma nota con profunda preocupación de que las organizaciones autoras de la protesta, respaldadas por ciertas confederaciones sindicales de Francia, describen una situación sindical en constante deterioro, mientras que por su parte el Gobierno no responde de manera satisfactoria a las preguntas planteadas. Por tanto, la Comisión reitera nuevamente sus mayores dudas respecto al carácter representativo de la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia. Al tiempo que lamenta profundamente que el Gobierno anulase la propuesta de que la CSI organizara una misión en el país en 2017, con la participación de otras confederaciones, la Comisión toma nota de que el Gobierno reitera su solicitud de asistencia técnica cursada a la Oficina en relación con la cuestión de la representatividad sindical en Djibouti.*
30. *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión exhorta una vez más al Gobierno a que facilite una nueva misión en el país en un futuro muy próximo. Confía en que esta iniciativa cuente con el total apoyo del Gobierno y de todas las partes interesadas, amén de desarrollarse de conformidad con las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes y de los órganos de control de la OIT. La Comisión confía en que se posibilite una evaluación del movimiento sindical, en un clima de confianza y en un marco totalmente respetuoso con la capacidad de obrar de las verdaderas organizaciones de trabajadores de Djibouti, con absoluta independencia del Gobierno.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India

- 31.** La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. Chandrasekharan, vicepresidente del *Indian National Trade Union Congress* (INTUC) y miembro del Consejo de Administración de la OIT, relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alega que el Gobierno ha excluido dicha organización de participar en la presente reunión de la Conferencia, como ya hizo en las dos reuniones anteriores. Sostiene que ésta es la mayor organización sindical del país aunque, según el Gobierno, la mayor es *Bharatiya Mazdoor Sangh* (BMS). En el contexto de la actual verificación de las afiliaciones sindicales encaminada a determinar la importancia numérica correspondiente a las diversas organizaciones de trabajadores del país para 2011, el INTUC declaró que contaba con 33,3 millones de afiliados, mientras que BMS, organización de donde procede el delegado de los trabajadores acreditado, declaró que aglutinaba 17,5 millones de afiliados solamente. Según el autor de la protesta, estas cifras explican por qué el Gobierno ha seguido demorándose en la publicación de los resultados del proceso de verificación.
- 32.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno reitera su respuesta a una protesta similar presentada por el INTUC en la última reunión de la Conferencia. En aquella ocasión, declaró que el delegado de los trabajadores designado procedía de BMS, organización de trabajadores más representativa, y que los consejeros técnicos designados procedían de otras organizaciones de trabajadores, en vista de su importancia numérica determinada a raíz de las dos últimas rondas de verificación encaminadas a conocer el número de afiliados de cada una. En lo que respecta al INTUC, en febrero de 2018 el Ministro de Trabajo y Empleo invitó a las tres facciones que lo integraban a dirimir su conflicto de liderazgo interno. Sin embargo, como ninguna de ellas cedió en su pretensión de representar el INTUC genuino, se decidió no reconocer la representación del INTUC en las reuniones celebradas por el Ministerio de Trabajo y Empleo. El Gobierno aclara, además, que al igual que el año pasado no se logró resolver el conflicto jurídico relativo a las disensiones existentes entre las distintas facciones del INTUC, conflicto cuyo examen está previsto para el 17 de octubre de 2019 ante el Alto Tribunal de Delhi.
- 33.** *La Comisión observa que ésta es la tercera protesta que se le presenta contra el Gobierno en relación con la misma situación y lamenta que no se hayan resuelto ni la cuestión relativa a la representatividad de las organizaciones de trabajadores ni la del conflicto de liderazgo en el INTUC. Le preocupa especialmente que todavía no haya concluido ni arrojado resultados el proceso general de verificación de la importancia numérica de las centrales sindicales, basado en las cifras de 2011, de suerte que la única fuente de información que permite determinar esa importancia sigue estribando en los resultados del anterior proceso de verificación, realizado con cifras que databan de 2002. La Comisión exhorta al Gobierno a intensificar sus esfuerzos por completar el actual proceso de verificación y a publicar rápidamente los resultados correspondientes.*
- 34.** *En cuanto a la ausencia de representantes del INTUC en la delegación de la India enviada a la Conferencia, la Comisión toma nota de los motivos invocados por el Gobierno para excluir al INTUC de toda participación en las tribunas tripartitas de ámbito nacional e internacional. Sin embargo, la Comisión toma nota de que este año, a diferencia del pasado, el Gobierno parece no haberse esmerado más en propiciar un acuerdo entre las tres facciones del INTUC. Al ser indiscutiblemente el INTUC una de las organizaciones más representativas de los trabajadores del país, la Comisión considera que el Gobierno podría haber recabado el acuerdo expreso de sus facciones para designar un representante común que pudiese formar parte de la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia. Recordando que los conflictos internos de los sindicatos no entran en el ámbito de su mandato, por competir a las instancias judiciales nacionales, la Comisión expresa la esperanza de que el conflicto jurídico que se sustancia ante los tribunales del*

país se dirima a tiempo para las consultas sobre la designación de la delegación de los trabajadores que haya de participar en la próxima reunión de la Conferencia. Confía en que el Gobierno vele por que la designación de la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Libia

- 35.** La Comisión recibió una protesta, presentada por la Federación General de Trabajadores de Libia, relativa a la designación del delegado de los trabajadores. La organización autora de la protesta alega que el Gobierno ha designado a una persona que no fue elegida y no se halla afiliada a sindicato alguno. También indica que no se le ha cursado la menor invitación para asistir a la reunión de la Conferencia, y alega que ello se debe a las recientes tentativas del Gobierno de injerirse en los asuntos sindicales.
- 36.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indica que siempre ha colaborado con las organizaciones de trabajadores en la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Declara que el pluralismo sindical existente en el país ha originado obstáculos en los propios sindicatos de trabajadores, que el Gobierno ha procurado unificar pero sin poder evitar interferir en sus actividades. El Gobierno observa que los distintos textos legales árabes e internacionales relativos a la representación de los trabajadores en las conferencias internacionales remiten al principio de la organización más representativa.
- 37.** *La Comisión toma nota de las sucintas indicaciones presentadas en la respuesta del Gobierno. Recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, el Gobierno debe designar las delegaciones no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas de sus países. En un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas, y en tal caso el Gobierno debe intentar promover un acuerdo entre ellas.*
- 38.** *Por tanto, cuando en un país coexisten varias organizaciones representativas, el gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las que son más representativas. No obstante, aunque el gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar ese acuerdo, cuando un acuerdo no es posible entre las organizaciones más representativas, el gobierno debe evaluar, según criterios objetivos y verificables, qué organización, o grupo de organizaciones que presentan una propuesta común, tiene mayor representatividad. El delegado y los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores deberán ser elegidos de acuerdo con esa organización más representativa.*
- 39.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha respondido a las preguntas precisas de la Comisión sobre las consultas celebradas con las organizaciones más representativas con miras a la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia. Debe presumir por tanto que el Gobierno ha eludido totalmente sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Aunque estos hechos justificarían, en principio, la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores, la Comisión no propondrá esa invalidación este año, considerando que ésta es la primera vez que la situación se ha señalado a la atención de la Comisión en el caso de Libia, y confiando en que el Gobierno tome en cuenta las conclusiones de la Comisión y designe la delegación de los trabajadores para la próxima reunión de la Conferencia en absoluta conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Libia

40. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Organización de Unidad Sindical Africana (OUSA) en nombre de la *Union nationale des travailleurs de Libye* (UNTL), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Libia. En ella se alega la ausencia de consultas con miras a la designación de la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia.
41. *La Comisión de Verificación de Poderes no recibió la protesta, fechada el 11 de junio de 2019, hasta el 13 de junio de 2019, a las 12.55 horas, es decir, bastante después de expirar el plazo señalado para la presente reunión de la Conferencia (48 horas contadas a partir de las 10 horas del primer día de la reunión de la Conferencia (Actas Provisionales núm. 1, párrafo 7), esto es, el 12 de junio de 2019 a las 10 horas). La Comisión toma nota de que esta protesta habría sido tardía aunque se hubiese aplicado el plazo habitual de 72 horas, señalado en el párrafo 1, a), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia (que habría expirado el 13 de junio a las 10 horas). La Comisión considera pues que la protesta ha sido presentada fuera de plazo y no es, por ende, admisible.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Madagascar

42. La Comisión recibió una protesta, presentada por la *Confédération générale des syndicats des travailleurs de Madagascar* (FISEMA), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alega que informó expresamente al Gobierno de que una persona llamada Florine Razanarisoa usurpaba el nombre de la FISEMA y no debía ser acreditada, pese a lo cual el Gobierno acreditó a la Sra. Razanarisoa en calidad de consejera técnica.
43. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declara que, el 19 de abril de 2019, invitó a las organizaciones más representativas de los trabajadores a designar a sus representantes. La SEKRIMA, que es una de las organizaciones más representativas, respondió el mismo día indicando que, conforme a la organización interna de su federación, es decir, de la Conferencia de Trabajadores Malagasy (CTM), correspondía a la SEKRIMA designar al delegado que el Gobierno acreditaría este año. La SEKRIMA, actuando en nombre de la CMT, comunicó verbalmente al Gobierno el nombre de los representantes de los trabajadores. Entre ellos figuraba la Sra. Razanarisoa, en calidad de representante de la FISEMA. La Ministra explica que, dada la urgencia, el Gobierno acreditó la delegación de los trabajadores conformada por la SEKRIMA. Posteriormente recibió una carta de oposición remitida por la FISEMA, pero por entonces ya se habían depositado los poderes de la delegación. Con todo, el Gobierno decidió anular el viaje de la Sra. Razanarisoa. Considera que esta persona ya no forma parte de la delegación de Malagasy y puntualiza que no asiste a la reunión de la Conferencia. La Ministra supone que este incidente guarda relación con un problema interno del sindicato FISEMA.
44. *La Comisión toma nota de las explicaciones del Gobierno. También observa que la Oficina recibió, el 14 de junio de 2019, una Nota Verbal por la que se le rogaba retirase el nombre de la Sra. Razanarisoa de la delegación de Madagascar. En vista de que la Sra. Razanarisoa ya no está acreditada, la protesta ha perdido su objeto y no requiere la adopción de medidas adicionales.*

Protesta tardía relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de Madagascar

45. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. Razafindraibe Harinony Lucien, en nombre del consejo nacional del *Syndicat général maritime de Madagascar* (SYGMMA). El autor de la protesta alega que el consejero técnico de los trabajadores, Sr. Basola Ful Soma Nomenjanahary, no es secretario general del SYGMMA y ha sido condenado recientemente por delito de usurpación de título y funciones. Se refiere a una comunicación previa, de fecha 19 de abril de 2019, relativa a este mismo asunto.
46. *La Comisión de Verificación de Poderes recibió esta protesta el 17 de junio de 2019 a las 19.22 horas, es decir, bastante después de expirar el plazo señalado para la presente reunión de la Conferencia (48 horas contadas a partir de las 10 horas del primer día de la reunión de la Conferencia (Actas Provisionales núm. 1, párrafo 7), o sea, el 12 de junio de 2019 a las 10 horas). La Comisión señala que la protesta hubiera sido tardía aunque se hubiera aplicado el plazo habitual de 72 horas previsto en el párrafo 1, a), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia (plazo que habría expirado el 13 de junio, a las 10 horas).*
47. *La Comisión observa con todo que la protesta se refiere a una comunicación anterior del Sr. Razafindraibe Harinony Lucien, que la Oficina recibió el 19 de abril de 2019 y en la que se impugna de manera general y a título preventivo la designación eventual del Sr. Basola para participar en la presente reunión de la Conferencia y para realizar cualquier otra actividad en la OIT. La Comisión desea recordar a este respecto, como ya hizo en el pasado (véanse las Actas Provisionales núm. 5C, 2015, 104.ª reunión, párrafo 118), que, para ser admisible a trámite, toda observación debe impugnar la incorporación o la exclusión de una o varias personas específicas o las funciones de dicha(s) persona(s) tal como figuran en la Lista provisional de delegaciones o la Lista provisional revisada de delegaciones o, al menos, en una lista preliminar publicada por la Oficina antes de la inauguración de la reunión de la Conferencia. La Comisión no puede examinar una protesta que ha sido presentada a título preventivo antes del depósito y la publicación de los poderes, porque alguna persona puede ser o no ser designada finalmente. La Comisión considera por tanto que la comunicación de 19 de abril de 2019 no era admisible como protesta y que la presente protesta ha sido presentada fuera de plazo, por lo que tampoco es admisible a trámite.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua

48. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores. Los autores de la protesta alegan que el Gobierno ha designado unilateralmente a un representante de la Asociación de Promoción al Desarrollo y Sostenibilidad de Nicaragua (APRODESNI) en calidad de delegado de los empleadores, y a un representante del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) en calidad de consejero técnico, sin el acuerdo expreso del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), organización más representativa de los empleadores de Nicaragua. El Gobierno ha incumplido pues sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, consistentes en designar a los delegados y a los consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente. El Grupo de los Empleadores alega que la decisión del Gobierno de excluir al COSEP es un acto de represión contra el sector empresarial por haber adoptado éste una posición de condena y denuncia de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante las protestas sociales llevadas a cabo en Nicaragua en 2018.

-
49. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indica que el 26 de abril de 2019 invitó a todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores, entre ellas APRODESNI, CONIMIPYME y COSEP, a organizar consultas. El Gobierno presentó una copia del acuse de recibo de la invitación enviada al COSEP. El 29 de abril de 2019 se celebraron las consultas, a las que sin embargo no acudió el COSEP. El Gobierno declara que las pequeñas y medianas empresas, que son mayoritarias en el país, están afiliadas a APRODESNI y a CONIMIPYME, así como a otras organizaciones, mientras que las cámaras de empleadores afiliadas al COSEP representan otras empresas en el país, pero no son mayoría.
50. *La Comisión toma nota de que no ha recibido información clara acerca de los criterios utilizados por el Gobierno para determinar la representatividad de las organizaciones de empleadores. El Gobierno se ha limitado a declarar que el COSEP aglutina empresas que no son mayoritarias en el país. La Comisión observa que la designación del delegado de los empleadores en las reuniones anteriores de la Conferencia no aporta indicaciones adicionales. En la 107.ª reunión de la Conferencia (2018), el delegado de los empleadores designado procedía de una organización que no está representada en la actual delegación de los empleadores. De 2013 a 2016, el Gobierno no designó un delegado de los empleadores y, en los cuatro años anteriores (de 2009 a 2012), el delegado de los empleadores designado para participar en la reunión de la Conferencia procedía del COSEP.*
51. *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión destaca la importancia de disponer de criterios y datos sobre la representatividad que sean lo suficientemente claros y objetivos; a este respecto desea recordar que cuando coexisten varias organizaciones más representativas en un país, el gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
52. *La Comisión toma nota de que el Gobierno no niega que el COSEP sea una de las organizaciones más representativas de los empleadores en el país, aunque pueda no ser la única organización más representativa. Considera que la obligación del gobierno de promover entre las organizaciones más representativas un acuerdo sobre la designación de la delegación de los empleadores que ha de participar en la Conferencia no se limita a cursar una mera invitación a una reunión de consulta. El Gobierno debería haber puesto más empeño en velar por que la designación de la delegación de los empleadores a la Conferencia se derivase de un acuerdo cerrado entre las organizaciones de empleadores más representativas. La Comisión confía en que, en lo futuro, el Gobierno propicie activamente un acuerdo entre las organizaciones de empleadores más representativas a fin de que el proceso de designación se ajuste a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Tayikistán

53. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de una delegación incompleta de los empleadores y de los trabajadores por el Gobierno de Tayikistán. La CSI alega que el Gobierno no ha cumplido sus obligaciones, dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicita a la Comisión ruego al Gobierno que facilite explicaciones acerca de esta situación y le recomiende que cumpla sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT.
54. *La Comisión lamenta profundamente que, al igual que el año pasado, el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información que se le ha cursado y no haya acreditado una delegación tripartita completa. La Comisión recuerda que, en las reuniones de la*

Conferencia de 2006, 2008, 2009, 2011, 2012, 2015 y 2018, Tayikistán estuvo representado exclusivamente por el Gobierno, y que en las reuniones de la Conferencia de 2010, 2013, 2014, 2016 y 2017 no estuvo representado en absoluto. En la presente reunión, Tayikistán está representado exclusivamente por dos delegados gubernamentales y un consejero técnico procedentes de la Misión Permanente en Ginebra. La Comisión recuerda a este respecto que, si bien el Gobierno puede garantizar su representación por conducto de su misión diplomática, las delegaciones de empleadores y de trabajadores no tienen esa posibilidad. Si bien la Comisión toma nota de que, en 2015, el Gobierno declaró que no había acreditado una delegación tripartita a causa de restricciones financieras (véanse las Actas Provisionales núm. 5C, 104.ª reunión, 2015, párrafo 69), no puede menos de expresar su más profunda preocupación por el hecho de que Tayikistán no haya estado representado por una delegación completa, o no se haya visto representado en absoluto, desde hace doce años consecutivos, y lamenta profundamente la ausencia de compromiso del Estado Miembro para resolver esta situación.

55. *La Comisión recuerda que los Estados Miembros tienen la obligación de designar, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, una delegación tripartita ante la Conferencia. Por ello, ruega a los Estados Miembros pongan su mayor empeño en garantizar la acreditación de delegaciones tripartitas completas en las reuniones de la Conferencia. Cuando el gobierno envía una delegación exclusivamente gubernamental, priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de este último. Sin la participación de representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
56. *La Comisión deplora que el Gobierno siga sin cumplir sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT y espera que envíe una delegación tripartita completa a la reunión de la Conferencia del próximo año.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Tonga

57. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación del delegado de los empleadores procedente de *Eastern District Council, Inc.* Los autores de la protesta alegan que, al proceder a esta designación, el Gobierno ha hecho caso omiso de la Cámara de Comercio e Industria de Tonga (TCCI), que es la organización más representativa de los empleadores independientes en lo que respecta a los ámbitos social y laboral. Aducen que la TCCI fue constituida en 1996 y presentan una serie de documentos informativos del estatus, la estructura y el funcionamiento de la entidad. Además, sostienen que la TCCI fue incluida en la delegación de Tonga en la reunión de la Conferencia en 2016 y cumple con todos los requisitos señalados por la Organización del Sector Privado de las Islas del Pacífico (PIPISO) para ser reconocida como organización más representativa de los empleadores. Pese a varias solicitudes cursadas por la TCCI, el Gobierno ha sustituido unilateralmente a la TCCI, sin evacuar consultas previas, por una organización que sólo representa una pequeña parte de las empresas en el país. El Grupo de los Empleadores considera que el Gobierno no ha designado a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas, según se preceptúa en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
58. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explica que, como el país pasó a ser Estado Miembro de la OIT en 2016, sólo ha asistido dos veces a una reunión de la Conferencia (en 2016 y en 2017). En la primera ocasión, su delegación tripartita incluía un delegado de los empleadores de la TCCI, considerada como organización de empleadores más visible. En la segunda, tras constituirse el primer Comité Nacional de

Consulta Tripartita de Tonga (TNTCC), se confió a este último la designación de los representantes de los empleadores y los trabajadores, y la TCCI volvió a ser designada. En 2019, en el marco de la actual reforma de la legislación del trabajo, se ha propuesto crear un nuevo órgano jurídico tripartito encargado de reforzar la integración de los interlocutores sociales, entre otras cosas ampliando el ámbito de representación a los sectores formal e informal. A raíz de esas reformas, el Gobierno designó al *Eastern District Council, Inc.*, pues éste representa y apoya a más de 200 agricultores y artesanos de 22 comunidades (aldeas) del distrito oriental de Tongatapu, amén de dar empleo a un número elevado de hombres, mujeres y jóvenes de esas comunidades. Como una cuota importante de las actividades económicas del país se desarrolla en el sector informal y las prioridades del Gobierno se centran en el desarrollo de esas actividades para facilitar su crecimiento y transición a la formalidad, la designación de este año tiene por objeto potenciar la instauración de redes y dar a conocer mejor las cuestiones laborales de ámbito internacional. Esta designación apunta asimismo a potenciar una rotación de los participantes representativos de los interlocutores sociales de los diversos sectores para facilitar la promoción de las actividades de la OIT a escala nacional.

59. *La Comisión recuerda la obligación que corresponde a todos gobiernos, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores y de los trabajadores, según sea el caso, de sus respectivos países. La Comisión observa que, aunque en dos ocasiones el delegado de los empleadores designado procedía de la TCCI, esta organización no fue consultada este año para la designación del delegado de los empleadores. Antes bien, el Gobierno designó a un representante de otra entidad, unilateralmente y sin mantener consultas previas, aduciendo que pretendía fomentar las oportunidades de esa entidad para crear redes y aumentar su exposición a las cuestiones laborales en el plano internacional. Si bien la Comisión toma nota de estas explicaciones, desea subrayar que la designación de un delegado de los empleadores no puede ser adecuada si no se ha efectuado en consulta con las organizaciones más representativas del país. A este respecto, la Comisión toma nota de que el Gobierno no ha cuestionado el carácter representativo de la TCCI. Recuerda además que los gobiernos no pueden imponer unilateralmente un sistema de rotación a menos que así lo hayan consensuado entre sí las organizaciones más representativas del país.*
60. *La Comisión concluye que el proceso de designación que el Gobierno ha utilizado no se ajusta a sus obligaciones preceptuadas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y que, por tanto, la designación del delegado de los empleadores es inadecuada. Espera pues que, para las futuras reuniones de la Conferencia, la designación de la delegación de los empleadores se efectúe con absoluto apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y, a este respecto, reitera que la asistencia técnica de la Oficina está a disposición del Gobierno.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Túnez

61. La Comisión recibió una protesta presentada por la *Confédération générale tunisienne du travail* (CGTT), por la que se alega su exclusión de la delegación de los trabajadores por otro año consecutivo. La organización autora de la protesta afirma que, pese a las conclusiones pronunciadas por la Comisión en la 107.^a reunión de la Conferencia (2018), no fue consultada sobre la designación de la delegación de los trabajadores, lo cual constituye una vulneración de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por otra parte, no sólo indica que ha sido excluida por el Gobierno de participar en la reunión de la Conferencia, sino que además plantea una serie de problemas que existen desde antiguo, como su exclusión de la negociación colectiva y del diálogo social, en manifiesta violación de los principios de la libertad y del pluralismo sindicales. La organización autora de la

protesta indica también que, en febrero de 2019, el Tribunal de Apelación de Túnez reconoció el pluralismo sindical y otorgó a la CGTT los derechos y beneficios inherentes a su estatus de organización sindical.

- 62.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declara que existen ocho organizaciones de trabajadores en el país (UGTT, UTT, CGTT, OTT, LTT, FT, USTT y UTJT). Declara que, en mayo de 2019, recibió a representantes de la CGTT, así como de la *Union des travailleurs tunisiens* (UTT) y de la *Union syndicale des travailleurs tunisiens* (USTT), y que la participación en las labores de la presente reunión de la Conferencia figuraba en el orden del día de las reuniones. El Gobierno declara sin embargo que lamenta la postura adoptada por algunas organizaciones sindicales que se negaron a participar en las consultas celebradas en mayo de 2018 sobre la determinación de los criterios de representatividad sindical. A falta de consenso entre las organizaciones de trabajadores que asistieron a las reuniones preparatorias con miras a la participación en la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno no tuvo más remedio que aplicar el principio de la organización sindical más representativa. El Gobierno indica además que las organizaciones ausentes de la delegación de los trabajadores no fueron creadas hasta recientemente y tienen escasa cobertura geográfica y sectorial. La negativa de algunas de ellas a participar en las consultas sobre la representatividad sindical se debe a que están convencidas de que los criterios objetivos que pudieran acordarse no redundarían en su beneficio, al menos de momento. Además, esas organizaciones atraviesan divisiones internas, según lo demuestra el problema del liderazgo que aqueja a la CGTT.
- 63.** La Comisión toma nota de la declaración del Gobierno según la cual la ausencia de acuerdo entre las organizaciones sindicales le obligó a aplicar el criterio de la organización más representativa y a designar por tanto a representantes de la *Union générale tunisienne du travail* (UGTT). Sin embargo, la Comisión observa que el Gobierno no facilitó información precisa sobre la celebración de consultas ni sobre las organizaciones invitadas a participar en ellas, lo cual tendería a avalar las alegaciones de ausencia de consulta presentadas por la organización autora de la protesta. Cuando coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno tiene la obligación de recabar el acuerdo de todas ellas garantizando la instauración de procedimientos de consulta genuina. Sólo en el caso de que esos procedimientos no generen un acuerdo entre las organizaciones, corresponde al gobierno decidir, de buena fe y con base en criterios objetivos y verificables, qué organizaciones deberían tener la consideración de más representativas.
- 64.** *La Comisión observa asimismo que, si bien es cierto que en mayo de 2018 se celebraron algunas consultas sobre la elaboración de criterios de representatividad sindical, no lo es menos que el proceso no se completó y que, por tanto, nada demuestra todavía que la UGTT sea la única organización de trabajadores más representativa y que las demás organizaciones tengan un radio de acción limitado y no puedan representar corrientes de opinión y sectores importantes.*
- 65.** *En cualquier caso, y tal como lo hizo con ocasión de las dos últimas reuniones de la Conferencia, la Comisión recalca la importancia de que se aclare la situación relativa a la representatividad de las organizaciones de trabajadores en el país. A este respecto, la Comisión desea recordar la recomendación que el Comité de Libertad Sindical viene formulando desde antiguo para que el Gobierno fije criterios claros y preestablecidos sobre la representatividad sindical en consulta con los interlocutores sociales (véase OIT: 378.º informe, Comité de Libertad Sindical, caso núm. 2994, párrafos 773 y 774, b)). La Comisión espera, pues, que el Gobierno persevere en sus esfuerzos por elaborar criterios objetivos y fiables que permitan conformar un panorama fidedigno de la situación sindical existente en el país. La Comisión espera asimismo que el Gobierno promueva activamente un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores a fin de que, para la próxima reunión*

de la Conferencia, el proceso de designación sea transparente y plenamente consultivo, según se preceptúa en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

66. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. José Elías Torres, secretario general de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), relativa a la designación del delegado de los trabajadores. El autor de la protesta alega que la CTV sigue siendo la organización más representativa de los trabajadores en el país y que, al designar unilateralmente delegado de los trabajadores a un representante de una organización oficialista, como es la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y de la Pesca (CBST), el Gobierno ha vulnerado sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El autor de la protesta reitera las críticas que la Comisión viene expresando desde 2003 respecto de la designación de la delegación de los trabajadores y observa que, hasta la fecha, el Gobierno sigue sin facilitar la información solicitada por la Comisión acerca de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país y del procedimiento aplicado para promover un acuerdo entre ellas. El autor de la protesta alega que, este año, el Gobierno se ha vuelto a limitar a convocar una reunión para designar al delegado de los trabajadores según sus intereses, reunión en la que la CTV decidió no participar. El autor de la protesta recuerda que, hasta la llegada del régimen actual, la CTV siempre participó, como organización más representativa, en las reuniones de la Conferencia y del Consejo de Administración. Solicita a la Comisión que realice las gestiones necesarias y urgentes para que la Conferencia invalide los poderes del delegado de los trabajadores lo antes posible.
67. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno reitera la información contenida en su informe de seguimiento sobre las distintas iniciativas adoptadas para designar la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Presenta copias de sus comunicaciones de 18 de febrero de 2019 en las cuales invitaba a las centrales de trabajadores a buscar un acuerdo entre sí. El Gobierno indica que tan sólo dos organizaciones, la CBST y la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV), acusaron recibo de la comunicación. El Gobierno también facilita copias de un segundo exhorto dirigido el día 22 de abril de 2019 a todas las centrales, que sin embargo sigue sin respuesta. Asimismo, facilita copias de la propuesta recibida de la CBST el 14 de mayo de 2019, propuesta que, además de dicha central, integraba a representantes de la Central de Trabajadores y Trabajadoras Alianza Sindical Independiente (ASI), la CTV, la CUTV, la Confederación General de Trabajadores (CGT), la Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA) y la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE). El Gobierno menciona que el Sr. Wills Rangel, presidente de la CBST, indicó en una conversación telefónica que para consensuar la propuesta se había consultado a la ASI, la CUTV y la CTV, y que si bien no fue posible contactar con los representantes de la CGT, CODESA y UNETE, las demás centrales se declararon favorables a la inclusión de estas últimas en la delegación. El Gobierno facilita asimismo copias de una comunicación posterior en la que se convocaba a una reunión, el 22 de mayo de 2019, a todas las centrales sindicales incluidas en la propuesta de postulación de la CBST para confirmar la composición de la delegación de los trabajadores. El Gobierno también facilita copias del listado de asistentes y las actas de la reunión en que participaron la CBST, la ASI y la CUTV, e indica que la propuesta de la CBST no suscitó objeción alguna. El Gobierno declara además que después intentó, en vano, reunirse con el Sr. José Elías Torres, secretario general de la CTV, así como con el consejero jurídico de la CGT y el secretario ejecutivo de CODESA. El Gobierno presenta copias de su comunicación de 28 de mayo de 2019 en la que informaba a todas las centrales sindicales de la acreditación de la delegación de los trabajadores con base en la propuesta única recibida de la CBST, dejando abierta la posibilidad de modificarla si hubiera objeciones.

-
- 68.** El Gobierno insiste en que el Sr. José Elías Torres, de la CTV, quien fue acreditado en calidad de consejero técnico, no se opuso a la composición de dicha delegación y se limitó a solicitar que se le excluyese de ella una vez depositados los poderes. El Gobierno toma nota de que el Sr. Torres actuó igual que el pasado año, lo cual parece indicar que se guió por intereses políticos y actuó de mala fe. El Gobierno recuerda a este respecto que, en 2001, la CTV organizó protestas ilegales junto con la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS) para derrocar el Gobierno venezolano democráticamente electo. Posteriormente, en marzo de 2019, el Sr. Torres se reunió con el Sr. Juan Guaidó para organizar huelgas masivas en el sector público. El Gobierno sugiere que si la CTV no respondió a las comunicaciones del Gobierno sobre la designación de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia fue con objeto de manifestar desconsideración al Gobierno del Sr. Maduro.
- 69.** En lo referente a la representatividad, el Gobierno observa que, según el RNOS, a 30 de abril de 2019 la CBST contaba con 29 federaciones afiliadas y aglutinaba un total de 1 221 987 afiliados trabajadores y trabajadoras. Le seguían la CODESA, con diez organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) y 1 829 trabajadores, según la última actualización, de 19 de mayo de 2006; la CUTV, con 11 organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) y 1 569 trabajadores, según la última actualización, de 21 de enero de 1987; la CTV, con 25 organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) y 574 trabajadores, según la última actualización, de 31 de marzo de 2017; la CGT, con seis organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) y 37 trabajadores, según la última actualización, de 29 de abril de 2005, y la UNETE, con una organización afiliada (una federación) y siete trabajadores, según la última actualización, el 5 de abril de 2003. El Gobierno observa que los datos relativos a estas organizaciones no están al día porque éstas no cumplen el artículo 388 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, que las obliga a remitir al RNOS, dentro de los tres primeros meses de cada año, la nómina completa de sus afiliados y afiliadas, así como a comunicar la información relativa a su administración interna. En virtud de las conclusiones que la Comisión de Verificación de Poderes formuló en la última reunión de la Conferencia y en la 19.^a Reunión Regional Americana (Ciudad de Panamá, 2 a 5 de octubre de 2018), el Gobierno envió notificaciones a cada una de las organizaciones sobre el proceso de registro y la actualización de la información obrante en el RNOS, y prorrogó en 30 días continuos el proceso anual de registro y actualización de la información solicitada, pero de nada sirvió. El Gobierno piensa que las organizaciones sindicales y gremiales actúan de mala fe, pues por un lado se niegan a actualizar sus datos en el RNOS y, por otro, presentan protestas ante la Comisión de Verificación de Poderes. El Gobierno señala además que la CTV está experimentando problemas intrasindicales de liderazgo, que han inducido al Sr. Torres a interponer acciones legales ante el Tribunal Supremo de Justicia, y destaca que todavía no se han celebrado las elecciones internas de la CTV ordenadas por dicho tribunal a instancia de los querellantes. El Gobierno niega que la CBTS sea una organización oficialista y declara que no ha designado de manera unilateral a los miembros de la delegación de los trabajadores.
- 70.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno tomó medidas para promover un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores sobre la designación de la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, pero de que sólo la CBST presentó una propuesta a esos efectos. La Comisión lamenta que el diálogo entre el Gobierno y varias organizaciones de trabajadores se haya quebrado por completo y que, una vez más, la composición de la delegación de los trabajadores no haya sido consensuada por todas las organizaciones de trabajadores. Pero esta realidad no puede subsanarse con la designación unilateral de un consejero técnico sin el consentimiento del mismo y de su organización. La Comisión recuerda que, a falta de acuerdo entre las organizaciones, para garantizar que la designación de la delegación de los trabajadores se realice de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, es fundamental que el Gobierno establezca y*

aplique criterios objetivos y verificables, y facilite los medios adecuados para determinar objetivamente cuáles de las organizaciones interesadas son las más representativas.

- 71.** *La Comisión lamenta que este año nuevamente el Gobierno no haya facilitado información verificable y actualizada sobre la representatividad de las organizaciones consideradas. Si bien en virtud del artículo 388 de la Ley Orgánica del Trabajo cada organización de trabajadores tiene la obligación de presentar información actualizada al RNOS, la Comisión observa que la misma disposición exige además que los sindicatos faciliten la lista de sus trabajadores afiliados. A este respecto, la Comisión remite a los reiterados comentarios que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) ha formulado sobre la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) por la República Bolivariana de Venezuela, y recuerda que el Gobierno puede solicitar la asistencia técnica de la Oficina a este respecto.*
- 72.** *En vista de las consideraciones que anteceden y de aquéllas expuestas en el párrafo 20, la Comisión decide recomendar que se renueven las medidas de seguimiento indicadas en el mismo párrafo.*

Quejas

- 73.** Además, la Comisión recibió y examinó cinco quejas, que figuran a continuación.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Afganistán

- 74.** La Comisión recibió una queja en virtud del artículo 5 y del párrafo 1 del artículo 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), en relación con el impago de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores, Sr. Maroof Qaderi, del *National Union of Afghanistan Workers and Employees* (NUAWE). La organización autora de la queja alega que, en virtud de la orden presidencial publicada para la participación del Sr. Qaderi en la reunión de la Conferencia, el NUAWE debía abonar los gastos del Sr. Qaderi. El delegado de los trabajadores organizó su propio viaje a Islamabad para tramitar la expedición de su visado y no ha recibido ayuda financiera del Gobierno para ello. Además, según la organización autora de la queja, la cuenta bancaria del NUAWE sigue congelada desde el cierre forzoso de sus oficinas en abril de 2018, pese a que el pasado año el Gobierno prometió expresamente resolver los problemas existentes a este respecto. La organización autora de la queja insta a la Comisión a que exhorte al Gobierno a facilitar aclaraciones sobre estos particulares y a que de inmediato abone los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. La CSI alega además que el Gobierno se negó a acreditar al consejero técnico del delegado de los trabajadores solicitado por el NUAWE, por lo que incumplió sus obligaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Finalmente, la organización autora de la queja alega que existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de consejeros técnicos de los trabajadores, que impide a la delegación de los trabajadores cubrir los diferentes puntos del orden del día.
- 75.** Las aclaraciones solicitadas por la Comisión fueron facilitadas oralmente por representantes de la Misión Permanente de Afganistán en Ginebra. El Gobierno declaró que, después de la reunión mantenida con la CSI, promulgó un decreto por el que autorizaba el pago de los gastos de viaje y estancia de todos los miembros de la delegación tripartita, incluido el delegado de los trabajadores. El abono de los gastos y la organización de los viajes fueron tramitados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que facilitó los billetes de avión.

Sin embargo, no se facilitó información sobre la manera ni sobre las fechas el abono efectivo de los demás gastos. El Gobierno declaró que se habían pagado los gastos de viaje y estancia por importes iguales a todos los miembros de la delegación tripartita, aunque tan sólo por un período de tres días, a causa de restricciones financieras. La participación del Gobierno era por tanto limitada. El Gobierno pidió disculpas por no haber respondido por escrito a la solicitud de la Comisión, a la que aseguró que tomaba sus obligaciones constitucionales muy en serio. El Gobierno se comprometió a corroborar sus declaraciones con pruebas documentales. Además, en una comunicación escrita dirigida a la Comisión, la Misión Permanente agregó que el Gobierno estaba enterado de que algunos miembros sindicales habían acudido a las autoridades judiciales para impugnar la actual cúpula del NUAW. Se había convenido con el Sr. Qaderi en propiciar una solución duradera que conllevara la celebración de un congreso y la consiguiente elección de nuevos dirigentes. A estos efectos se debían desbloquear las cuentas bancarias congeladas. Las dos partes convinieron asimismo en solicitar que la OIT prestase su asistencia en el proceso de transformación del NUAW. Respecto al abono de los gastos de la delegación de los trabajadores, en la comunicación se lamentaba que una interpretación diferente del decreto presidencial pertinente hubiera podido motivar la presentación de una queja. El Gobierno estaba ultimando los trámites administrativos necesarios para cumplir su compromiso de reembolsar los gastos de la delegación en pie de igualdad entre todos los miembros de la delegación.

- 76.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido oportunamente a su solicitud de presentar información escrita, ni cumplido su compromiso de presentar pruebas documentales en apoyo de sus declaraciones. Considera que esta falta de cooperación arroja dudas acerca de la voluntad del Gobierno de resolver los problemas que hoy suscita el pago de los gastos de su delegación de trabajadores, considerando que éste es el tercer año consecutivo que la Comisión recibe una queja relativa al incumplimiento del Gobierno de su obligación de abonar los gastos de viaje y estancia del delegado y del consejero técnico de los trabajadores.*
- 77.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno ha declarado que abonó los gastos de viaje y de estancia de todos los miembros de la delegación tripartita, incluido el delegado de los trabajadores, pero observa que esos gastos se abonaron solamente para un período de tres días. La Comisión recuerda que, en las dos últimas reuniones, en que examinó quejas relativas a Afganistán, aclaró que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los gobiernos de los Estados Miembros deben sufragar los gastos necesarios para garantizar la presencia en Ginebra de una delegación tripartita del Estado Miembro durante todo el período de la Conferencia. La Comisión toma nota de las declaraciones que el Gobierno ha formulado sobre la capacidad limitada de sus delegados para participar en las labores de la Conferencia. Recuerda sin embargo que, incluso en el caso de una participación limitada de algunos delegados procedente de la capital, el Gobierno aún puede asegurar su propia representación por conducto de una misión diplomática, posibilidad que las organizaciones de empleadores y de trabajadores no tienen. En vista de que el Gobierno no ha cumplido sus obligaciones de cubrir los gastos de estancia del delegado de los trabajadores para todo el período de la presente reunión de la Conferencia, la Comisión decide dar curso a la queja y espera que el Gobierno subsane rápidamente esta situación, amén de cumplir cuando menos sus obligaciones constitucionales mínimas de sufragar los gastos de una delegación tripartita completa para toda la duración de la Conferencia.*
- 78.** *Considerando que en la queja se alega que el Gobierno ha incumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT al no haber designado al consejero técnico de los trabajadores solicitado por el NUAW, la Comisión recuerda que, si bien esta disposición obliga al Gobierno a recabar el acuerdo de la organización o de las organizaciones más representativas para la designación de los consejeros técnicos*

de los trabajadores, el Gobierno no tiene la obligación de designar a esos consejeros técnicos, según se desprende de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud cada delegado «podrá» estar acompañado de consejeros técnicos.

- 79.** *Considerando que en la queja se alega un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de consejeros técnicos de los trabajadores, la Comisión recuerda que considera que existe un principio general, directamente derivado del principio del tripartismo que rige la composición de las delegaciones ante la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 3 de la Constitución de la OIT, según el cual los gobiernos deben enviar a la Conferencia delegaciones que no adolezcan de un desequilibrio grave y manifiesto entre las tres partes, de forma que el Gobierno, los empleadores y los trabajadores tengan una capacidad comparable para participar activamente en las labores de la Conferencia. La Comisión observa que, según la Lista provisional revisada de delegaciones, de 14 de junio de 2019, el Gobierno ha acreditado a seis consejeros técnicos (incluidos tres de la Misión Permanente en Ginebra) frente a un consejero técnico para el delegado de los trabajadores. Por tanto, como el Gobierno no ha justificado en modo alguno esta composición de la delegación de Afganistán, la Comisión considera que ésta muestra un desequilibrio manifiesto entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de los trabajadores acreditados. Espera que, en las futuras reuniones de la Conferencia, el Gobierno designe mayor número de consejeros técnicos de los trabajadores para permitir a los trabajadores de Afganistán participar más activamente en las labores de la Conferencia.*

Queja relativa al abono parcial de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Armenia

- 80.** *La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa al pago parcial de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores, en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. La CSI alega que el Gobierno abonó los gastos de estancia del delegado de los trabajadores para un período de dos días solamente. También alega que existe un desequilibrio grave y manifiesto en la composición de la delegación, toda vez que la delegación gubernamental incluye seis consejeros técnicos y delegados suplentes, mientras que el delegado de los trabajadores no está acompañado por un consejero técnico.*
- 81.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información. En ausencia de respuesta a este respecto, la Comisión puede decidir examinar la queja dando crédito a las alegaciones de la organización que la presentó.*
- 82.** *La Comisión reitera que el abono de los gastos de estancia de los delegados no gubernamentales por un tiempo inferior a todo el período de la reunión de la Conferencia es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, que preceptúa que el gobierno debe pagar los gastos de una delegación tripartita para todo el período de la Conferencia. En vista de que el Gobierno no ha cumplido sus obligaciones de sufragar los gastos del delegado de los trabajadores para todo el período de la presente reunión de la Conferencia, la Comisión decide dar curso a la queja e insta al Gobierno a que cumpla sus obligaciones para la presente y las futuras reuniones de la Conferencia.*
- 83.** *En vista de que la organización autora de la queja alega que existe un desequilibrio grave y manifiesto en la composición de la delegación, la Comisión recuerda que en virtud de un principio general, directamente derivado del principio del tripartismo que rige la composición de las delegaciones ante la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud*

del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los gobiernos deben enviar a la Conferencia delegaciones que no adolezcan de un desequilibrio grave y manifiesto entre las tres partes, de forma que el Gobierno, los empleadores y los trabajadores tengan una capacidad comparable para participar activamente en las labores de la Conferencia. La Comisión observa que el Gobierno ha acreditado en su delegación a seis consejeros técnicos y delegados suplentes (cuatro de ellos procedentes de la Misión Permanente en Ginebra), pero ninguno para que acompañe al delegado de los trabajadores. La Comisión observa además que esta misma situación parece darse en el caso del delegado de los empleadores. A falta de justificación del Gobierno sobre esta conformación de la delegación, la Comisión considera que existe un desequilibrio grave y manifiesto en la delegación entre el número de consejeros técnicos acreditados por el Gobierno, por una parte, y el número de delegados de los trabajadores y de los empleadores, por otra parte. Espera que, en las futuras reuniones, el Gobierno designe una delegación tripartita más equilibrada para permitir a los trabajadores y a los empleadores de Armenia participar más activamente en las labores de la Conferencia.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Kirguistán

84. La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores, en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. La CSI alega que, aunque el Gobierno invitó a la Federación de Sindicatos (FTU) a designar al representante de los trabajadores, informó a ésta de que no podría abonar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. Por tanto, el delegado de los trabajadores costea su propia participación en la presente reunión de la Conferencia. La CSI solicita que la Comisión ruegue al Gobierno que facilite más aclaraciones y cumpla sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT.
85. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información y recuerda que, a falta de respuesta, la Comisión puede decidir examinar la queja dando crédito a las alegaciones de la organización autora de la misma. La Comisión observa que el Gobierno no acreditó una delegación tripartita completa más que en una de las seis últimas reuniones de la Conferencia (en 2017), ya que en 2013 y 2014 acreditó una delegación exclusivamente gubernamental, y en 2015, 2016 y 2018 no acreditó delegación alguna. Si bien la Comisión toma nota de los actuales esfuerzos del Gobierno por acreditar una delegación plenamente tripartita, recuerda a éste su obligación, derivada del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT y del párrafo 1, a), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, de sufragar al menos los gastos de los delegados titulares de los empleadores y de los trabajadores. La Comisión confía en que el Gobierno cumpla nuevamente sus obligaciones constitucionales enviando delegaciones completas a las futuras reuniones de la Conferencia. También confía en que el Gobierno cumpla su obligación de sufragar los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores para toda la duración de la presente reunión de la Conferencia y que, en el futuro, cumpla sus obligaciones constitucionales a este respecto.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores y la delegación de los trabajadores por el Gobierno de la República Democrática del Congo

86. La Comisión recibió una queja presentada por dos consejeros técnicos de los empleadores y cuatro consejeros técnicos de los trabajadores. En ella se alega que el Gobierno no ha

sufragado los gastos de viaje y de estancia de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores.

87. Las aclaraciones solicitadas por la Comisión fueron facilitadas oralmente por el Sr. Jean Masasu Lufufu, secretario general del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y delegado gubernamental en la Conferencia. Le acompañaban la Sra. Thérèse Tshibola Tshia Kadiebwe, Ministra Consejera de la Misión Permanente en Ginebra, y varios consejeros técnicos gubernamentales. Aunque admitió que hubo demora en el pago, el orador indicó que el Gobierno había abonado los gastos de las personas consideradas y que presentaría a la Comisión las pruebas documentales para confirmar que cumplió sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT a ese respecto.
88. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya facilitado oportunamente información escrita sobre las alegaciones en respuesta a su comunicación inicial, especialmente dada la gravedad de dichas alegaciones y, más en particular, considerando que el Gobierno declaró en su formulario de acreditación que sufragaría los gastos de nueve empleadores y nueve trabajadores. La Comisión también lamenta la ausencia de precisión de las alegaciones de la queja, de la que no se desprende claramente si se refiere a la totalidad de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores o tan sólo a la situación de algunos consejeros técnicos o de todos ellos. Además, la queja sólo ha sido firmada por seis consejeros técnicos que representan únicamente a unas cuantas organizaciones cuyos miembros fueron acreditados ante la Conferencia.*
89. *La Comisión observa que los dos delegados gubernamentales están acompañados por 16 consejeros técnicos, todos los cuales se han inscrito. El delegado de los empleadores y el delegado de los trabajadores van acompañados cada uno por ocho consejeros técnicos, que también se han inscrito. La Comisión toma nota de que el Gobierno confirmó oralmente que había sufragado los gastos de viaje y de estancia de toda la delegación tripartita y que presentaría las correspondientes pruebas documentales el día después de la audiencia, a más tardar a las 10 horas. La Comisión lamenta que el Gobierno no haya podido cumplir sus compromisos contraídos en la audiencia ante la Comisión y se haya limitado a indicar en una breve comunicación recibida fuera de plazo que la información se facilitaría una vez que la delegación regresase al país. Lamenta observar que, por falta de pruebas documentales, subsisten dudas acerca del pago efectivo de los gastos de las delegaciones. La Comisión espera que el Gobierno confirme rápidamente que este pago ha sido efectuado y vele por que los fondos disponibles para financiar la participación de una delegación tripartita en las futuras reuniones de la Conferencia se distribuyan oportunamente entre la delegación gubernamental, la de los empleadores y la de los trabajadores, para permitir que éstas participen en las labores de la Conferencia en las mejores condiciones posibles.*
90. *A la luz de este caso, la Comisión desea subrayar que los autores de las quejas deberían redactar sus alegaciones con claridad y precisión, y que es importante que los gobiernos pongan todo su empeño en responder a esas alegaciones, cuando así se lo solicite la Comisión, con rapidez y de manera cabal.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

91. La Comisión recibió una queja en virtud de los artículos 5 y 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia, presentada por la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE), miembro de la Alternativa Sindical de las Américas (ADS). La UNETE alega que el Gobierno omitió nuevamente abonar los gastos de viaje y de estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores, con la salvedad de aquéllos procedentes de la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca

(CBST), organización oficialista, cuya representación en la delegación de los trabajadores es desproporcionada. Los autores de la queja alegan que el Gobierno limitó así la participación de los consejeros técnicos procedentes de las centrales sindicales distintas de la CBST acreditados para participar en la presente reunión de la Conferencia. Según ellos, el hecho de que el Gobierno incumpla sistemáticamente sus obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia delata una ausencia de voluntad política para rectificar.

- 92.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indica que ha sufragado los gastos de viaje y de estancia del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores, así como de los tres miembros de la delegación gubernamental procedentes de la capital. El Gobierno afirma que la decisión de abonar los gastos de viaje y de estancia de tan sólo una parte de la delegación tripartita obedece a las dificultades políticas y económicas que atraviesa su país. Observa que la presencia de los tres miembros de la delegación gubernamental procedentes de la capital es necesaria debido a los preparativos de la próxima visita de la comisión de encuesta, y también al hecho de que el país figura en la lista preliminar de Estados Miembros invitados a comparecer ante la Comisión de Aplicación de Normas. El Gobierno observa que, en la medida en que los demás miembros de la delegación gubernamental proceden de la Misión Permanente, su presencia no ha generado gastos de viaje y estancia. El Gobierno niega que la CBST sea una organización oficialista y recuerda que el Gobierno invitó a todas las organizaciones de trabajadores inscritas a alcanzar un acuerdo sobre la composición de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia.
- 93.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno ha cumplido su obligación mínima preceptuada en el párrafo 1, a), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia de cubrir los gastos de viaje y estancia de sus delegados titulares. En lo que respecta al párrafo 1, b), del mismo artículo, la Comisión toma nota de que, según la Lista provisional revisada de delegaciones de 14 de junio de 2019, el Gobierno ha acreditado un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, ambos acompañados por siete consejeros técnicos y delegados suplentes. Sin embargo, sólo ha abonado los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores. Según el Gobierno, si no se han abonado los gastos de participación de una delegación completa es porque existen dificultades financieras. La Comisión observa sin embargo que la delegación gubernamental está integrada por dos delegados y cuatro consejeros técnicos y delegados suplentes. Si bien la Comisión toma nota de que tres miembros de la delegación gubernamental proceden de la Misión Permanente en Ginebra y, por tanto, no generan gastos de viaje y estancia, también observa que en el párrafo 1, b), del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia se establece la comparación entre, por una parte, el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos han sido sufragados y, por otra, el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales, con independencia de que su asistencia genere o no gastos de viaje y estancia. Además, las organizaciones de empleadores y de trabajadores no tienen, a diferencia de los gobiernos, la posibilidad de asegurar su representación mediante una misión diplomática. La Comisión concluye pues que en el presente caso existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos han sido sufragados, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales.*
- 94.** *La Comisión desea recordar que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en la labor de la Conferencia depende, en gran medida, del número de consejeros técnicos que acompañan a su delegado en la reunión de la Conferencia. Esperar que los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores asistan a la reunión de la Conferencia a sus propias expensas o a las de sus organizaciones respectivas, mientras el Gobierno abona los gastos de viaje y estancia de sus consejeros técnicos, es incompatible*

con lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud los Estados Miembros tienen la obligación de abonar los gastos de viaje y de estancia de los delegados y sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. La Comisión insta pues al Gobierno a que actúe en consecuencia a fin de cumplir sus obligaciones.

Comunicaciones

95. La Comisión recibió seis comunicaciones este año.

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Chile

96. La Comisión recibió una comunicación, presentada por la Central Autónoma de Trabajadores de Chile (CAT), relativa a la designación de un representante de los trabajadores de la CAT, el Sr. Cáceres, acreditado en calidad de «otra persona que asiste a la Conferencia». La CAT afirma que el Gobierno procedió a este nombramiento de forma unilateral y sin consultarla.

97. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno refuta las alegaciones de la CAT e indica que las organizaciones sindicales fueron consultadas antes de que se designase la delegación de los trabajadores. El Gobierno presentó una carta, fechada el 17 de mayo de 2019 y firmada por el presidente del CAT, según la cual el Sr. Cáceres ha sido designado representante de la CAT en la reunión de la Conferencia.

98. *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia, es competente para examinar las protestas relativas a los poderes de los delegados y de los consejeros técnicos. La presente comunicación no entra en el ámbito de su mandato en relación con las protestas porque versa sobre la designación de un representante en calidad de «otra persona que asiste a la Conferencia». Con todo, la Comisión desea recordar que la designación de los representantes de los interlocutores sociales, e incluso de los que no ostentan una función oficial en virtud del Reglamento de la Conferencia, no debe ser nunca unilateral, ni realizarse sin consultar a los interlocutores sociales.*

Comunicación relativa la delegación de los trabajadores de Colombia

99. La Comisión recibió una comunicación, presentada por la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), la Confederación del Trabajo (CGT), y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en nombre de una de sus organizaciones afiliadas, la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC), relativa al estatus del Sr. Juan Manuel Giraldo Ángel en la delegación. Los autores de la comunicación solicitan que el Gobierno aclare el papel y la función que corresponden al Sr. Giraldo Ángel, quien según la *Lista provisional de delegaciones*, publicada el 10 de junio de 2019, se hallaba inscrito en la delegación tripartita del país como representante de los empleadores y también como representante de los trabajadores. En la delegación de empleadores, el Sr. Giraldo Ángel figuraba como miembro del Comité Laboral de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), y en la delegación de trabajadores como representante de SINTRAVA, ambas veces en la categoría de «otra persona que asiste a la Conferencia». Según la resolución de la Ministra de Trabajo sobre la conformación de la delegación tripartita a la presente reunión de la Conferencia, esta persona es el presidente de la Asociación de Pilotos de Avianca (ADPA) y debería haber sido incluida en la delegación de los trabajadores como «personal de apoyo». Al ser incompatible que una persona ostente a la vez la función de representante

de los empleadores y la de representante de los trabajadores, los autores de la comunicación alegan que esta designación no se efectuó ni de buena fe ni de conformidad con el Reglamento de la Conferencia. También cuestionan que el Sr. Giraldo Ángel pueda representar a los trabajadores, al no estar afiliado a SINTRAVA, ya que el ADPA no es miembro de ninguna central, federación o confederación alguna, y porque hasta fechas recientes fue representante de su empleador (Avianca).

- 100.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno facilita explicaciones detalladas. Declara que, con ocasión del centenario de la OIT, muchas organizaciones de empleadores y de trabajadores manifestaron interés en participar en la Conferencia, y que la delegación de Colombia está integrada por más de 270 personas, de las cuales 220 son representantes de los trabajadores. Lamentablemente, todas las organizaciones enviaron varias listas adicionando su delegación, lo cual generó una confusión que dio lugar a la acreditación múltiple de una misma persona. El Gobierno envió pues una solicitud de corrección con fecha 11 de junio de 2019. Respecto a la organización sindical ADPA, el Gobierno ha presentado el registro sindical que obra en su poder para demostrar que ADPA es una organización de trabajadores de la que el Sr. Giraldo Ángel es presidente. El Gobierno refuta las alegaciones según las cuales ha incumplido las obligaciones previstas en la Constitución de la OIT; antes bien, considera que ha sido bastante generoso con todas las organizaciones de trabajadores deseosas de participar en esta histórica reunión de la Conferencia.
- 101.** *La Comisión observa que los poderes de la delegación de Colombia fueron revisados cuando menos diez veces desde que fueron inicialmente depositados, el día 20 de mayo de 2019, pese a la recomendación reiterada de la Comisión de limitar al mínimo ese tipo de modificaciones de última hora (véase el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes, Actas Provisionales núm. 3B, párrafo 5). La Comisión también observa de que el Gobierno corrigió sus poderes, mediante una comunicación fechada el 11 de junio de 2019 y recibida por la Secretaría el 12 de junio. Por tanto, aunque el Sr. Giraldo Ángel ya no figura en la Lista provisional revisada de delegaciones, de 14 de junio de 2019, sigue estando acreditado en la delegación de los trabajadores en calidad de personal de apoyo, como presidente de la Asociación de Pilotos de Avianca (ADPA). La Comisión considera que se debería haber puesto mayor cuidado en evitar que una misma persona figurase en dos grupos diferentes y en no crear así una situación que parecería incompatible con el tripartismo e impediría el funcionamiento libre e independiente de los grupos. En vista de que el error fue subsanado y considerando que, en virtud del párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia, la competencia de la Comisión se limita al examen de las protestas relativas a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, entre los cuales el Sr. Giraldo Ángel nunca fue acreditado, la Comisión estima que esta comunicación no requiere la adopción de medidas adicionales de su parte.*
- 102.** *La Comisión señala que el volumen excesivo de las delegaciones, como el que este año presenta la de Colombia, que el 19 de junio de 2019 integraba a 275 personas, puede generar confusión respecto de la acreditación de los participantes y, además, según destacó la Comisión en su primer informe (véanse las Actas Provisionales núm. 3B, párrafos 28 y 29), puede dificultar el funcionamiento eficaz de la Conferencia.*

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Iraq

- 103.** La Comisión recibió una comunicación de la *General Federation of Iraqi Trade Unions* (GFITU) relativa a la delegación de los trabajadores. La GFITU declara que no representa a todos los sindicatos y federaciones existentes en el país y anima a otros sindicatos iraquíes activos a que participen en la Conferencia para consolidar los derechos y las libertades sindicales en el país.

104. El Gobierno no ha formulado comentarios sobre el fondo de la comunicación.

105. *La Comisión toma nota de que el delegado de los trabajadores procede de la GFITU, al igual, según parece, que otros miembros de la delegación de los trabajadores, y que no se ha presentado una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de Iraq. La Comisión considera por tanto que la comunicación no requiere la adopción de medidas adicionales de su parte.*

Comunicaciones relativas a la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela

106. La Comisión recibió dos comunicaciones relativas a la delegación de los empleadores, ambas presentadas por separado. La primera ha sido suscrita por el Sr. Orlando Camacho, presidente de la Federación de Artesanos, Micros, Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas (FEDEINDUSTRIA), y la segunda por la Sra. Eloína Pérez Di Giácomo, delegada de los empleadores en la presente reunión de la Conferencia. El Sr. Camacho alega que la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS) ha excluido a los representantes de FEDEINDUSTRIA de la delegación de los empleadores, alegando que dicha organización no es representativa. Recuerda que corresponde al Gobierno resolver sobre esa representatividad y que, a falta de esa determinación, sería cuando menos justo que la delegación de los empleadores estuviese integrada por representantes de ambas organizaciones. Solicita a la Comisión que proceda a acreditar a dos representantes de FEDEINDUSTRIA en la presente reunión de la Conferencia. La delegada de los empleadores, representante de FEDECAMARAS, confirma que su organización, que es la más representativa de los empleadores en el país, se ha negado en efecto a incluir a representantes de FEDEINDUSTRIA, toda vez que carece de representatividad a causa de su escasa importancia numérica y de sus vínculos con el Gobierno.

107. *La Comisión observa que, en la medida en que en ninguna de las dos comunicaciones se protesta contra los poderes de un delegado o consejero técnico de la delegación de los empleadores, ni se alega la ausencia de poderes emitidos por el Gobierno a favor de un delegado de los empleadores, y en la medida en que, por tanto, no se cuestiona que el Gobierno haya cumplido sus obligaciones constitucionales de acreditar una delegación tripartita completa o haya designado al delegado y a los consejeros técnicos de los empleadores de acuerdo con las organizaciones más representativas, la tramitación de estas comunicaciones no entra en el ámbito de su mandato, enunciado en el artículo 5 del Reglamento de la Conferencia, como tampoco entra en sus atribuciones realizar acreditaciones ante la Conferencia. En consecuencia, la Comisión considera que estas comunicaciones no requieren medidas adicionales de su parte.*

Comunicación relativa a la delegación de la República Bolivariana de Venezuela

108. La Comisión recibió el 14 de junio de 2019 una comunicación diplomática dirigida a la Secretaría de la Conferencia Internacional del Trabajo por la Misión Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra. En dicha comunicación, el Gobierno de los Estados Unidos declara que los Estados Unidos reconocen, como lo han hecho más de 50 otras naciones, al Presidente Interino Juan Guaidó como único presidente legítimo de Venezuela. El Gobierno afirma que los miembros de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la 108.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2019) representan el régimen ilegítimo de Nicolás Maduro y, por tanto, no se expresan en nombre del pueblo venezolano. Declara además que la participación de representantes del antiguo régimen de Maduro en la 108.^a reunión de la

Conferencia (2019) no implica el reconocimiento tácito de dicho régimen ni el de los representantes nombrados por él, y no debería considerarse como tal.

- 109.** *La Comisión observa que en la comunicación se cuestiona la legitimidad de los representantes de la República Bolivariana de Venezuela en la Conferencia, y que no se ha presentado una protesta relativa a los poderes de los delegados o consejeros técnicos de dicha delegación en virtud del párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia en el plazo de 48 horas contadas a partir de las 10 horas del primer día de la Conferencia, previsto en el párrafo 1, a), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, en su versión enmendada por la Conferencia en su primera sesión (véanse las Actas Provisionales núm. 1, párrafo 7). Por tanto, la Comisión considera que la comunicación no requiere la adopción de medidas adicionales de su parte.*

Comunicación relativa a las delegaciones que presentan un desequilibrio, los Miembros que no están representados y las delegaciones que están incompletas

- 110.** La Comisión recibió una comunicación presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia en relación con las delegaciones que presentan un desequilibrio, los Estados Miembros que no están representados y las delegaciones que están incompletas. El Grupo de los Empleadores observa con preocupación que varias delegaciones presentan un desequilibrio entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores, que dos Estados Miembros han acreditado una delegación exclusivamente gubernamental, y que un Estado Miembro ha acreditado una delegación que integra al delegado de los trabajadores pero no al de los empleadores. Por otra parte, el Grupo de los Empleadores apunta que 11 Estados Miembros no han acreditado una delegación. Considera que, al cumplir cien años de existencia, la OIT debería dotarse de los medios necesarios para alentar a los gobiernos a respetar plenamente el espíritu de la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, así como el tripartismo en general. Ello podría concretarse, por ejemplo, mediante una revisión del Reglamento de la Conferencia y una restricción del derecho a voto de los gobiernos que no respeten sus obligaciones.
- 111.** *La Comisión recuerda que las consideraciones planteadas por el Grupo de los Empleadores preocupan desde antiguo a la Comisión y, más en general, a la Conferencia, en cuanto órgano supremo tripartito de gobierno de la OIT. Estas consideraciones se han analizado en profundidad con el correr de los años, principalmente en el Consejo de Administración, y se han adoptado medidas, a menudo por iniciativa de la Comisión de Verificación de Poderes.*
- 112.** *En lo relativo a las delegaciones que presentan un desequilibrio, la Comisión recuerda que, en la 98.ª reunión de la Conferencia (2009), examinó casos de delegaciones que integran un número elevado de consejeros técnicos gubernamentales pero ningún consejero técnico de los trabajadores, de forma que no podían considerarse como quejas presentadas en virtud del párrafo 1, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia. La Comisión consideró que, en virtud del principio del tripartismo, que rige la composición de las delegaciones ante la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Miembros tienen la obligación de acreditar delegaciones que no presenten un desequilibrio grave y manifiesto entre las tres partes y, por conducto de la Conferencia, solicitó al Consejo de Administración que considerara la posibilidad de adoptar medidas para mejorar la situación a este respecto. El Consejo de Administración examinó la cuestión en sus reuniones 307.ª (marzo de 2010), 309.ª (noviembre de 2010) y 312.ª (noviembre de 2011), y consideró la posibilidad de ampliar el mandato de la Comisión para permitirle tratar alegaciones específicas basadas en presuntos desequilibrios en la composición tripartita de una delegación, posibilidad que la Comisión vio con buenos ojos.*

Finalmente no aprobó ninguna enmienda al Reglamento de la Conferencia, pero sí solicitó a la Oficina que prosiguiese sus actividades de sensibilización con los gobiernos sobre la cuestión, siguiese examinando la cuestión e informase al Consejo de Administración de toda evolución pertinente, teniendo presente, si así se justificase, la posibilidad de enmendar el Reglamento de la Conferencia a fin de ampliar el mandato de la Comisión de Verificación de Poderes para permitirle examinar los alegatos de desequilibrio en la composición tripartita.

- 113.** *En lo referente a las delegaciones incompletas, la Comisión reitera que su mandato se amplió, por iniciativa suya, en 2004, para permitirle examinar las protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos por un gobierno a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores (párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia). Se trataba de facilitar un seguimiento más eficaz, durante las reuniones de la Conferencia, de los motivos por los que un gobierno incumple la obligación de enviar una delegación tripartita completa a la Conferencia. La Comisión observa que, desde entonces, ha recibido protestas en virtud de esa disposición en casi todas las reuniones de la Conferencia y ha alcanzado conclusiones en que se recalca la importancia capital de acreditar delegaciones tripartitas completas en aras del buen funcionamiento de la Conferencia. Además, en virtud de las decisiones adoptadas en 1971 y 1978 para dar curso a la Resolución de la Conferencia sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la OIT, de 1971, el Consejo de Administración solicitó al Director General que llevara a cabo las investigaciones relativas a la medida y los motivos por los que no se envían delegaciones tripartitas completas a las reuniones de la Conferencia General, a las reuniones regionales, de las comisiones de industria y a otras reuniones tripartitas de la OIT y, según lo que decidiese el Consejo de Administración, informase a este último. Los resultados de la última investigación realizada en cumplimiento de este mandato se presentaron al Consejo de Administración en su 323.ª reunión (marzo de 2015), junto con un análisis concienzudo de las cuestiones planteadas y las tendencias observadas, y en la 331.ª reunión (noviembre de 2017) del Consejo de Administración se presentaron las cifras correspondientes al período comprendido entre junio de 2014 y junio 2017.*
- 114.** *En cuanto a la propuesta del Grupo de los Empleadores de fortalecer el cumplimiento de la obligación de designar delegaciones tripartitas completas y equilibradas ante la Conferencia mediante la restricción del derecho a voto de los gobiernos que no respeten sus obligaciones, la Comisión considera que se trata de una cuestión que no entra en el ámbito de su mandato.*
- 115.** *Pese a las diversas discusiones mantenidas y medidas adoptadas a lo largo de los años, según se recuerda más arriba, la Comisión sigue preocupada porque todavía no se ha logrado el cumplimiento universal, por parte, de los Miembros de sus obligaciones de acreditar delegaciones tripartitas completas y equilibradas ante la Conferencia. En particular, la presencia sistemática de delegaciones incompletas, que delata la negación del principio más básico de la gobernanza tripartita de la OIT, justifica que se persevere en la búsqueda de soluciones posibles. Por tanto, si bien la Comisión aprecia las medidas adoptadas y demás tentativas realizadas en el pasado para efectuar un seguimiento de la situación y mejorar esta última, también exhorta a la Oficina a seguir examinando esta cuestión a fin de propiciar una reflexión más profunda al respecto en la Comisión de Verificación de Poderes y, según lo justifique la evolución de la situación, en el Consejo de Administración.*

Otros asuntos

- 116.** *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, g), ii) de la Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización*

Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 56.^a reunión (1971), se solicita a los Estados que, al comunicar los poderes de los miembros de sus delegaciones, confirmen que los gastos de viaje y estancia de los delegados de los empleadores y de los trabajadores y de sus consejeros técnicos son en realidad sufragados por el Estado Miembro. Según la información que los Miembros facilitaron este año, 27 gobiernos no se han comprometido a pagar ningún gasto de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores y 30 sufragan parte de esos gastos. Además, en muchos de los casos relativos a un pago parcial, se observa evidentemente un desequilibrio importante entre, por una parte, los delegados y consejeros técnicos gubernamentales y, por otra, los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores cuyos gastos han sido sufragados. Este desequilibrio alcanza, en ocasiones, proporciones extremas, como en un caso en que se cuentan 63 representantes gubernamentales frente a un representante de los empleadores y dos de los trabajadores.

- 117.** La Comisión está profundamente preocupada porque, según se desprende de esta información, ciertos gobiernos incumplen su obligación de abonar los gastos de sus delegaciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2, *a*) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Asimismo, recuerda que su mandato de examinar quejas, aún limitado, permite tratar plenamente el tipo de situaciones antes señaladas. En efecto, a tenor del párrafo 1, *a*) y *b*) del artículo 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia, la Comisión examina los casos en que los gobiernos no sufragan los gastos de una delegación tripartita integrada por, al menos, dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, o los casos en que existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se han sufragado, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales.
- 118.** En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión llama la atención al hecho de que ha recibido únicamente cinco quejas este año. Considera que, en el futuro, convendría que la información relativa a los compromisos de los gobiernos de sufragar los gastos de sus delegaciones recabada en virtud de la Resolución de la Conferencia de 1971 se compartiese, al inicio de la reunión de la Conferencia, con la secretaría del Grupo de los Empleadores y la secretaría del Grupo de los Trabajadores de la Conferencia, a fin de que éstas puedan examinarla y, en los casos apropiados, actuar en conformidad con los artículos 5, 2), *b*) y 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia sobre la base del artículo 13, 2), *a*) de la Constitución de la OIT.

* * *

- 119.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad. Lo somete a la Conferencia para que ésta tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 10, 16 y 20.

Ginebra, 20 de junio de 2019

(Firmado) Sr. Isaiah Kirigua,
Presidente

Sr. Fernando Yllanes Martínez

Sra. Amanda Brown

- 1) Delegados gubernamentales 4) Consejeros gubernamentales
 2) Delegados de los empleadores 5) Consejeros de los empleadores
 3) Delegados de los trabajadores 6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	1	1	6	1	-	Dinamarca.....	2	1	1	8	2	8	Kenya.....	2	1	1	15	8	8	Reino Unido.....	2	1	1	14	5	8
Albania.....	2	1	1	5	1	1	Djibouti.....	2	1	1	2	1	2	Kirguistán.....	2	1	1	-	1	-	Rep. Democrática del Congo.....	2	1	1	16	8	8
Alemania.....	2	1	1	16	5	8	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kiribati.....	2	1	1	2	-	-	Rumania.....	2	1	1	7	6	7
Angola.....	2	1	1	6	-	1	República Dominicana.....	2	1	1	13	8	8	Kuwait.....	2	1	1	6	1	4	Federación de Rusia.....	2	1	1	16	8	8
Antigua y Barbuda.....	2	1	1	1	-	-	Ecuador.....	2	1	1	4	2	-	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	4	1	1	Rwanda.....	2	1	1	-	-	6
Arabia Saudita.....	2	1	1	7	4	5	Egipto.....	2	1	1	15	7	8	Lesotho.....	2	1	1	6	-	-	Saint Kitts y Nevis.....	2	1	1	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	14	7	8	El Salvador.....	2	1	1	1	2	7	Letonia.....	2	1	1	1	1	2	Samoa.....	2	1	1	-	-	-
Argentina.....	2	1	1	15	7	8	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	7	4	4	Libano.....	2	1	1	2	6	7	San Marino.....	2	1	1	1	8	3
Armenia.....	2	1	1	6	-	-	Eritrea.....	2	1	1	3	-	1	Liberia.....	2	1	1	4	8	8	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Australia.....	2	1	1	10	2	5	Eslovaquia.....	2	1	1	3	3	3	Libia.....	2	1	1	7	-	-	Santa Lucía.....	2	1	-	-	-	-
Austria.....	2	1	1	7	2	5	Eslovenia.....	2	1	1	1	-	1	Lituania.....	2	1	1	1	-	-	Santo Tomé y Príncipe.....	2	1	1	-	-	-
Azerbaiyán.....	2	1	1	4	6	7	España.....	2	1	1	7	8	8	Luxemburgo.....	2	1	1	6	4	7	Senegal.....	2	1	1	14	1	8
Bahamas.....	2	1	1	1	-	2	Estados Unidos.....	2	1	1	14	4	4	Macedonia del Norte.....	2	1	1	3	1	-	Serbia.....	2	1	1	4	2	3
Bahrein.....	2	1	1	5	2	5	Estonia.....	2	1	1	8	1	1	Madagascar.....	2	1	1	5	1	1	Seychelles.....	2	1	1	2	1	-
Bangladesh.....	2	1	1	16	8	8	Eswatini.....	2	1	1	5	1	2	Malasia.....	2	1	1	14	3	8	Sierra Leona.....	2	1	1	1	-	-
Barbados.....	2	1	1	4	-	2	Etiopía.....	2	1	1	3	8	5	Malawi.....	2	1	1	7	3	1	Singapur.....	2	1	1	10	6	8
Belarús.....	2	1	1	8	5	8	Fiji.....	2	1	1	3	-	-	Maldivas.....	1	1	1	-	2	-	República Árabe Siria.....	2	1	1	2	4	4
Bélgica.....	2	1	1	16	6	8	Filipinas.....	2	1	1	10	3	3	Malí.....	2	1	1	16	3	6	Somalia.....	2	1	1	3	2	6
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Finlandia.....	2	1	1	6	2	4	Malta.....	2	1	1	7	5	4	Sri Lanka.....	2	1	1	9	-	5
Benin.....	2	1	1	7	1	6	Francia.....	2	1	1	6	8	8	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Sudáfrica.....	2	1	1	16	7	8
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	2	1	1	6	1	1	Gabón.....	2	1	1	15	8	8	Marruecos.....	2	1	1	12	4	8	Sudán.....	2	1	1	5	2	2
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	3	-	-	República Islámica de Gambia.....	2	1	1	1	-	-	Mauricio.....	2	1	1	2	1	-	Sudán del Sur.....	2	1	1	9	1	-
Botswana.....	2	1	1	7	1	8	Georgia.....	2	1	1	3	3	1	Mauritania.....	2	1	1	10	1	4	Suecia.....	2	1	1	7	4	4
Brasil.....	2	1	1	15	8	8	Ghana.....	2	1	1	9	8	8	México.....	2	1	1	9	8	8	Suiza.....	2	1	1	16	4	8
Brunei Darussalam.....	2	1	1	3	-	-	Granada.....	-	-	-	-	-	-	República de Moldova.....	2	1	1	4	-	-	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Bulgaria.....	2	1	1	7	4	4	Grecia.....	2	1	1	2	7	5	Mongolia.....	2	1	1	8	7	5	Tailandia.....	2	1	1	16	6	8
Burkina Faso.....	2	1	1	16	4	7	Guatemala.....	2	1	1	7	5	3	Montenegro.....	2	1	1	5	1	2	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	16	2	7
Burundi.....	2	1	1	6	-	-	Guinea.....	2	1	1	15	8	8	Mozambique.....	2	1	1	8	1	2	Tayikistán.....	2	-	-	1	-	-
Cabo Verde.....	2	1	1	3	-	1	Guinea-Bissau.....	-	-	-	-	-	-	Myanmar.....	2	1	1	13	1	8	Timor-Leste.....	2	1	1	5	-	-
Camboya.....	2	1	1	4	2	7	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	5	1	1	Namibia.....	2	1	1	8	1	1	Togo.....	2	1	1	15	5	8
Camerún.....	2	1	1	6	7	8	Guyana.....	2	1	1	1	-	1	Nepal.....	2	1	1	11	8	7	El Reino de Tonga.....	2	1	1	-	-	-
Canadá.....	2	1	1	12	4	5	Haití.....	2	1	1	2	-	1	Nicaragua.....	2	1	1	2	1	2	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	3	-	-
República Centroafricana.....	2	1	1	5	3	4	Honduras.....	2	1	1	8	6	5	Níger.....	2	1	1	16	8	8	Túnez.....	2	1	1	7	2	8
Colombia.....	2	1	1	14	7	7	Hungría.....	2	1	1	6	3	7	Nigeria.....	2	1	1	16	8	8	Turkmenistán.....	2	1	1	4	-	-
Comoras.....	2	1	1	6	3	2	India.....	2	1	1	10	8	8	Noruega.....	2	1	1	4	5	7	Turquía.....	2	1	1	16	8	8
Congo.....	2	1	1	16	8	8	Indonesia.....	2	1	1	16	8	8	Nueva Zelanda.....	2	1	1	3	3	3	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Islas Cook.....	2	1	1	2	-	-	República Islámica del Irán.....	2	1	1	7	8	8	Omán.....	2	1	1	6	8	8	Ucrania.....	2	1	1	5	2	8
República de Corea.....	2	1	1	16	5	8	Iraq.....	2	1	1	5	4	2	Países Bajos.....	2	1	1	16	6	8	Uganda.....	2	1	1	4	8	8
Costa Rica.....	2	1	1	7	2	3	Irlanda.....	2	1	1	6	1	1	Pakistán.....	2	1	1	7	-	-	Uruguay.....	2	1	1	8	4	2
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	16	8	8	Islandia.....	2	1	1	2	1	2	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uzbekistán.....	2	1	1	2	1	-
Croacia.....	2	1	1	7	2	1	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Panamá.....	2	1	1	9	3	3	Vanuatu.....	2	1	1	3	-	-
Cuba.....	2	1	1	4	1	2	Israel.....	2	1	1	10	1	4	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	2	2	2	Venezuela, Rep. Bolivariana de.....	2	1	1	4	7	8
Chad.....	2	1	1	16	6	3	Italia.....	2	1	1	6	3	6	Paraguay.....	2	1	1	10	2	8	Viet Nam.....	2	1	1	7	3	2
República Checa.....	2	1	1	7	2	5	Jamaica.....	2	1	1	7	-	1	Perú.....	2	1	1	7	4	8	Yemen.....	2	-	-	3	-	-
Chile.....	2	1	1	10	8	8	Japón.....	2	1	1	11	5	8	Polonia.....	2	1	1	7	5	5	Zambia.....	2	1	1	13	8	8
China.....	2	1	1	16	8	8	Jordania.....	2	1	1	15	1	7	Portugal.....	2	1	1	9	8	7	Zimbabwe.....	2	1	1	10	3	8
Chipre.....	2	1	1	5	6	6	Kazajstán.....	2	1	1	-	-	7	Qatar.....	2	1	1	6	3	1							

1) 2) 3) 4) 5) 6)
Total 355 176 175 1287 585 755

- 1) Delegados gubernamentales
- 2) Delegados de los empleadores
- 3) Delegados de los trabajadores
- 4) Consejeros gubernamentales
- 5) Consejeros de los empleadores
- 6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	-	1	6	1	-	Chipre.....	2	-	1	5	6	5	Jordania.....	2	1	1	15	-	6	Polonia.....	2	1	1	7	5	5
Albania.....	2	-	1	5	1	1	Dinamarca.....	2	1	1	8	2	8	Kazajstán.....	2	1	1	-	-	6	Portugal.....	2	1	1	9	8	7
Alemania.....	2	1	1	16	5	7	Djibouti.....	2	1	1	2	-	2	Kenya.....	2	1	1	15	8	8	Qatar.....	2	1	1	6	3	1
Angola.....	2	1	1	6	-	1	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kirguistán.....	2	1	1	-	1	-	Reino Unido.....	2	1	1	14	5	7
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	República Dominicana.....	2	1	1	13	4	8	Kiribati.....	2	1	1	2	-	-	Rep. Democrática del Congo.....	1	1	1	16	8	8
Arabia Saudita.....	2	1	1	7	4	5	Ecuador.....	2	1	1	4	1	-	Kuwait.....	2	1	1	6	1	3	Rumania.....	2	1	1	6	6	7
Argelia.....	2	1	-	14	4	7	Egipto.....	2	1	1	15	6	8	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	4	-	1	Federación de Rusia.....	2	1	1	16	6	8
Argentina.....	2	1	1	13	7	8	El Salvador.....	2	1	1	1	2	5	Lesotho.....	2	1	1	3	-	-	Rwanda.....	2	1	1	-	-	3
Armenia.....	2	1	1	5	-	-	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	7	4	4	Letonia.....	2	1	-	1	1	2	Saint Kitts y Nevis.....	2	1	1	-	-	-
Australia.....	2	1	-	10	2	4	Eritrea.....	2	1	1	2	-	1	Libano.....	2	-	1	2	5	7	Samoa.....	2	1	1	-	-	-
Austria.....	2	-	1	7	2	4	Eslavaquia.....	2	1	1	3	3	3	Liberia.....	2	-	1	2	1	2	San Marino.....	1	1	1	-	3	3
Azerbaiyán.....	2	1	1	4	3	6	Eslovenia.....	2	1	1	1	-	1	Libia.....	2	1	-	7	-	-	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Bahamas.....	2	1	1	1	-	2	España.....	2	1	1	7	8	8	Lituania.....	2	1	1	1	-	-	Santa Lucía.....	1	1	-	-	-	-
Bahrein.....	2	1	1	5	2	5	Estados Unidos.....	2	1	1	14	4	4	Luxemburgo.....	2	1	1	6	2	7	Santo Tomé y Príncipe.....	2	1	1	-	-	-
Bangladesh.....	2	1	1	16	6	1	Estonia.....	2	1	1	8	1	1	Macedonia del Norte.....	2	1	1	3	-	-	Senegal.....	2	1	1	14	1	7
Barbados.....	2	1	1	4	-	1	Eswatini.....	2	1	1	5	1	2	Madagascar.....	2	1	1	5	-	-	Serbia.....	2	1	1	3	2	3
Belarús.....	2	1	1	8	2	8	Etiopía.....	2	1	1	3	4	1	Malasia.....	1	1	1	14	3	8	Seychelles.....	2	1	1	2	1	-
Bélgica.....	2	1	1	14	6	8	Fiji.....	2	1	1	3	-	-	Malawi.....	2	1	1	6	1	-	Sierra Leona.....	1	1	1	-	-	-
Belize.....	-	-	-	-	-	-	Filipinas.....	2	1	1	10	3	3	Maldivas.....	1	1	1	-	1	-	Singapur.....	2	1	-	10	6	8
Benin.....	2	1	1	7	1	5	Finlandia.....	2	-	1	6	2	4	Mali.....	2	-	1	16	3	5	República Árabe Siria.....	2	-	1	2	2	4
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	2	1	1	6	1	1	Francia.....	2	1	1	6	5	8	Malta.....	2	1	1	7	5	4	Somalia.....	2	-	1	3	1	5
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	3	-	-	Gabón.....	2	-	1	2	5	8	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Sri Lanka.....	2	1	1	9	-	5
Botswana.....	1	1	1	6	1	5	República Islámica de Gambia.....	-	-	-	1	-	-	Marruecos.....	2	1	1	12	4	8	Sudáfrica.....	2	1	1	16	7	8
Brasil.....	2	1	1	15	8	8	Georgia.....	2	1	1	3	1	1	Mauricio.....	2	1	1	2	1	-	Sudán.....	2	1	1	5	-	1
Brunei Darussalam.....	2	1	1	3	-	-	Ghana.....	2	1	1	9	7	7	Mauritania.....	2	1	1	10	1	4	Sudán del Sur.....	2	1	1	2	1	-
Bulgaria.....	2	1	1	7	4	4	Granada.....	-	-	-	-	-	-	México.....	2	1	1	9	7	6	Suecia.....	2	1	1	7	4	4
Burkina Faso.....	2	1	1	16	3	7	Grecia.....	2	1	1	2	7	5	República de Moldova.....	2	1	1	4	-	-	Suiza.....	2	1	1	16	4	8
Burundi.....	2	1	1	6	-	-	Guatemala.....	2	1	1	7	2	2	Mongolia.....	2	1	1	3	6	5	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Cabo Verde.....	2	1	1	3	-	1	Guinea.....	2	1	1	10	3	7	Montenegro.....	2	1	1	5	1	2	Tailandia.....	2	1	1	16	6	8
Camboya.....	2	1	1	4	2	7	Guinea-Bissau.....	-	-	-	-	-	-	Mozambique.....	2	1	1	8	-	1	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	16	2	6
Camerún.....	2	1	1	5	6	4	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	5	-	-	Myanmar.....	2	1	1	13	1	8	Tayikistán.....	2	-	-	1	-	-
Canadá.....	2	-	1	12	4	5	Guyana.....	2	1	1	1	-	1	Namibia.....	2	1	1	8	1	1	Timor-Leste.....	2	1	1	4	-	-
República Centroafricana.....	2	1	1	5	2	4	Haití.....	-	-	1	2	-	-	Nepal.....	2	1	1	11	3	6	Togo.....	2	1	1	14	5	8
Colombia.....	2	1	-	14	6	7	Honduras.....	2	1	-	8	4	5	Nicaragua.....	2	1	-	2	-	2	El Reino de Tonga.....	2	1	1	-	-	-
Comoras.....	2	-	-	6	-	-	Hungría.....	-	1	1	5	3	7	Níger.....	2	1	1	16	5	8	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	3	-	-
Congo.....	2	1	1	16	5	8	India.....	2	-	1	10	7	8	Nigeria.....	2	1	1	12	4	7	Túnez.....	2	1	1	7	2	8
Islas Cook.....	2	1	1	2	-	-	Indonesia.....	2	1	1	16	8	6	Noruega.....	2	1	-	4	5	6	Turkmenistán.....	2	1	1	4	-	-
República de Corea.....	2	1	-	16	4	8	República Islámica del Irán.....	2	-	1	7	8	7	Nueva Zelanda.....	2	1	1	3	3	3	Turquía.....	2	-	1	16	8	8
Costa Rica.....	2	1	1	7	2	3	Iraq.....	2	1	1	5	4	1	Omán.....	2	1	1	6	7	8	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	16	8	6	Irlanda.....	2	1	1	6	1	1	Países Bajos.....	2	1	1	16	6	8	Ucrania.....	2	1	1	5	1	8
Croacia.....	2	1	1	7	1	1	Islandia.....	2	1	1	2	1	2	Pakistán.....	2	1	1	7	-	-	Uganda.....	2	1	1	4	6	6
Cuba.....	2	1	1	4	1	2	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uruguay.....	2	-	1	8	4	2
Chad.....	2	1	1	16	6	3	Israel.....	2	1	1	10	-	4	Panamá.....	1	-	1	10	3	3	Uzbekistán.....	2	1	1	2	1	-
República Checa.....	2	1	1	7	1	4	Italia.....	2	1	1	6	3	5	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	2	2	2	Vanuatu.....	2	1	1	3	-	-
Chile.....	2	-	-	10	7	7	Jamaica.....	2	1	-	7	-	1	Paraguay.....	2	1	1	10	2	5	Venezuela, Rep. Bolivariana de.....	2	1	1	4	5	4
China.....	2	1	1	16	8	8	Japón.....	2	1	1	11	5	8	Perú.....	2	1	1	7	4	5	Viet Nam.....	2	1	1	7	3	2
																					Yemen.....	2	-	-	3	-	-
																					Zambia.....	2	1	1	13	8	6
																					Zimbabwe.....	2	1	1	10	3	4

1) 2) 3) 4) 5) 6)
Total 340 154 160 1242 476 667

Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones enviadas a la Conferencia

%

20.06.2019

	G	E	T	Tot		G	E	T	Tot		G	E	T	Tot
Afganistán.....	12.5	50.0	0.0	18.2	Chipre.....	85.7	14.3	14.3	38.1	Kirguistán.....	50.0	100.0	0.0	60.0
Albania.....	71.4	0.0	0.0	45.5	Dinamarca.....	50.0	66.7	44.4	50.0	Kiribati.....	100.0	0.0	100.0	83.3
Alemania.....	61.1	83.3	66.7	66.7	Djibouti.....	75.0	50.0	0.0	44.4	Kuwait.....	0.0	0.0	0.0	0.0
Angola.....	37.5	0.0	50.0	36.4	República Dominicana.....	40.0	22.2	44.4	36.4	Rep. Democrática Popular Lao.....	33.3	50.0	0.0	30.0
Antigua y Barbuda.....	100.0	100.0	0.0	80.0	Ecuador.....	50.0	0.0	0.0	30.0	Lesotho.....	50.0	100.0	0.0	50.0
Arabia Saudita.....	66.7	20.0	16.7	40.0	Egipto.....	47.1	12.5	0.0	26.5	Letonia.....	66.7	100.0	66.7	75.0
Argelia.....	25.0	12.5	66.7	33.3	El Salvador.....	66.7	33.3	50.0	50.0	Libano.....	25.0	28.6	0.0	15.8
Argentina.....	41.2	25.0	22.2	32.4	Emiratos Árabes Unidos.....	33.3	40.0	0.0	26.3	Liberia.....	16.7	22.2	44.4	29.2
Armenia.....	37.5	0.0	0.0	30.0	Eritrea.....	20.0	0.0	0.0	12.5	Libia.....	11.1	0.0	0.0	9.1
Australia.....	75.0	66.7	83.3	76.2	Eslovaquia.....	20.0	25.0	50.0	30.8	Lituania.....	100.0	100.0	100.0	100.0
Austria.....	77.8	0.0	33.3	50.0	Eslovenia.....	100.0	100.0	100.0	100.0	Luxemburgo.....	50.0	20.0	37.5	38.1
Azerbaiyán.....	33.3	28.6	37.5	33.3	España.....	55.6	44.4	66.7	55.6	Macedonia del Norte.....	40.0	50.0	0.0	37.5
Bahamas.....	33.3	100.0	66.7	57.1	Estados Unidos.....	43.8	40.0	60.0	46.2	Madagascar.....	57.1	100.0	0.0	54.5
Bahrein.....	28.6	33.3	50.0	37.5	Estonia.....	60.0	100.0	50.0	64.3	Malasia.....	25.0	50.0	0.0	20.7
Bangladesh.....	0.0	22.2	33.3	13.9	Eswatini.....	0.0	0.0	0.0	0.0	Malawi.....	22.2	0.0	50.0	20.0
Barbados.....	33.3	100.0	66.7	50.0	Etiopía.....	20.0	0.0	0.0	5.0	Maldivas.....	0.0	33.3	0.0	20.0
Belarús.....	30.0	16.7	55.6	36.0	Fiji.....	40.0	0.0	0.0	28.6	Malí.....	22.2	0.0	14.3	17.2
Bélgica.....	44.4	42.9	11.1	35.3	Filipinas.....	50.0	25.0	75.0	50.0	Malta.....	55.6	16.7	0.0	30.0
Benin.....	44.4	50.0	0.0	27.8	Finlandia.....	87.5	33.3	100.0	81.3	Marruecos.....	28.6	20.0	22.2	25.0
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	37.5	0.0	0.0	25.0	Francia.....	62.5	44.4	66.7	57.7	Mauricio.....	25.0	0.0	0.0	14.3
Bosnia y Herzegovina.....	60.0	0.0	0.0	42.9	Gabón.....	41.2	11.1	11.1	25.7	Mauritania.....	16.7	0.0	20.0	15.8
Botswana.....	55.6	0.0	0.0	25.0	República Islámica de Gambia.....	0.0	0.0	0.0	0.0	México.....	45.5	11.1	22.2	27.6
Brasil.....	35.3	22.2	22.2	28.6	Georgia.....	80.0	50.0	50.0	63.6	República de Moldova.....	66.7	0.0	0.0	50.0
Brunei Darussalam.....	20.0	100.0	100.0	42.9	Ghana.....	27.3	33.3	11.1	24.1	Mongolia.....	60.0	50.0	0.0	41.7
Bulgaria.....	66.7	60.0	20.0	52.6	Grecia.....	75.0	37.5	83.3	61.1	Montenegro.....	42.9	100.0	33.3	50.0
Burkina Faso.....	27.8	40.0	25.0	29.0	Guatemala.....	66.7	33.3	0.0	42.1	Mozambique.....	30.0	0.0	0.0	20.0
Burundi.....	12.5	0.0	100.0	20.0	Guinea.....	11.8	11.1	44.4	20.0	Myanmar.....	60.0	100.0	55.6	61.5
Cabo Verde.....	80.0	0.0	50.0	62.5	Guinea Ecuatorial.....	14.3	50.0	0.0	18.2	Namibia.....	40.0	0.0	50.0	35.7
Camboya.....	50.0	0.0	50.0	41.2	Guyana.....	66.7	0.0	50.0	50.0	Nepal.....	15.4	44.4	37.5	30.0
Camerún.....	50.0	25.0	11.1	28.0	Haití.....	50.0	100.0	50.0	57.1	Nicaragua.....	75.0	0.0	33.3	44.4
Canadá.....	85.7	60.0	50.0	72.0	Honduras.....	30.0	42.9	50.0	39.1	Níger.....	16.7	22.2	0.0	13.9
República Centroafricana.....	14.3	25.0	20.0	18.8	Hungría.....	62.5	50.0	50.0	55.0	Nigeria.....	44.4	11.1	0.0	25.0
Colombia.....	50.0	37.5	25.0	40.6	India.....	33.3	33.3	11.1	26.7	Noruega.....	66.7	50.0	62.5	60.0
Comoras.....	37.5	50.0	33.3	40.0	Indonesia.....	27.8	22.2	11.1	22.2	Nueva Zelanda.....	40.0	0.0	75.0	38.5
Congo.....	11.1	11.1	33.3	16.7	República Islámica del Irán.....	22.2	44.4	11.1	25.9	Omán.....	25.0	33.3	11.1	23.1
Islas Cook.....	100.0	0.0	0.0	66.7	Iraq.....	14.3	0.0	0.0	6.7	Países Bajos.....	55.6	28.6	44.4	47.1
República de Corea.....	38.9	50.0	66.7	48.5	Irlanda.....	37.5	50.0	0.0	33.3	Pakistán.....	44.4	0.0	0.0	36.4
Costa Rica.....	88.9	33.3	75.0	75.0	Islandia.....	25.0	50.0	66.7	44.4	Panamá.....	45.5	25.0	0.0	31.6
Côte d'Ivoire.....	33.3	0.0	22.2	22.2	Israel.....	66.7	50.0	20.0	52.6	Papua Nueva Guinea.....	75.0	66.7	0.0	50.0
Croacia.....	44.4	66.7	100.0	57.1	Italia.....	25.0	25.0	71.4	42.1	Paraguay.....	50.0	33.3	11.1	33.3
Cuba.....	66.7	0.0	33.3	45.5	Jamaica.....	66.7	0.0	100.0	66.7	Perú.....	44.4	60.0	33.3	43.5
Chad.....	22.2	14.3	0.0	17.2	Japón.....	30.8	16.7	55.6	35.7	Polonia.....	66.7	16.7	16.7	38.1
República Checa.....	33.3	100.0	33.3	44.4	Jordania.....	23.5	0.0	25.0	22.2	Portugal.....	72.7	44.4	25.0	50.0
Chile.....	33.3	0.0	55.6	30.0	Kazajstán.....	0.0	0.0	50.0	36.4	Qatar.....	37.5	25.0	50.0	35.7
China.....	22.2	11.1	11.1	16.7	Kenya.....	29.4	44.4	22.2	31.4	Reino Unido.....	56.3	16.7	44.4	45.2
											G	E	T	Tot
											40.4%	28.8%	30.4%	35.0%